BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 3,00

Nº 26.561

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 47/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 17/1/89

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Enrique C. Nosiglia.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

1. — Presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACION para 1989.

2. — Transferencia de Córdoba, del inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en calle Deán Funes Nº 64 de su ciudad capital.

NOTA: El presente Decreto se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma incompleta en la edición del 24 de enero de 1989.

HIDROCARBUROS

Decreto 71/89

Asígnase a Y.P.F. las zonas de exploración Calmuco y Barreales Colorados, de la Cuenca Neuquina, provincia de Mendoza, con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos.

Bs. As, 24/1/89

VISTO el Expediente Nº 40.936/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la conversión en zona de explotación de una fracción del área reservada CN-XIV (Cuenca Neuquina).

Que los datos técnicos y económicos aportados revelan la condición de comerciabilidad del yacimiento descubierto.

Que lo solicitado responde a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Nº 17.319.

Que según lo propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, lo aconsejado por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido en los artículos 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a los solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos, las zonas de exploración Calmuco y Barreales Colorados, ubicadas en el área Cuenca Neuquina Provincia de Mendoza, delimitadas por los siguientes puntos:

CALMUCO:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	5.960.000	2.432.920
2	5.952.000	2.432.920
3	5.952.000	2.426.000
4	5.960.000	2.426.000

Superficie aproximada: cinco mil quinientas treinta y seis hectáreas (5.536 ha.)

BARREALES COLORADOS:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	5.935.500	2.456.200
2	5.933.000	2.456.200
3	5.933.000	2.454.200
4	5.935.500	2.454.200

Superficie aproximada: quinientas hectáreas (500 ha.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. Roberto P. Echarte.

EMERGENCIA ENERGETICA

Decreto 78/88

Créase en el ámbito de la Secretaría de Energía el Consejo de Movilización de los Recursos Eléctricos. Misión e integración.

Bs. As., 24 de enero de 1989

VISTO: lo dispuesto por los Decretos Nros. 1861/88 y 5/88, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas cumplidas por el COMITE DE EMERGENCIA ENERGETICA han permitido alcanzar un grado adecuado de gobernabilidad de la crisis energética presente.

Que el mencionado Comité ha recomendado que el análisis de los problemas específicos del sector eléctrico se realicen en el ámbito correspondiente.

Que la solución de los problemas de insuficiencia en el abastecimiento de electricidad radica especialmente en decisiones que han de tomarse en el campo específico de la política energética.

Que mientras dure la presente emergencia se ha dotado al Secretario de Energía de todas las facultades necesarias para la adopción de medidas excepcionales.

Que el restablecimiento de la normalidad en el abastecimiento de energía eléctrica interesa de modo sustancial a todos los sectores de la sociedad siendo responsabilidad del gobierno recibir todas las contribuciones de ideas e iniciativas que puedan concurrir a paliar los efectos de la crisis.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA un Consejo de Movilización de los Recursos Eléctricos con la misión de asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre las decisiones de política energética que mejor contribuyan a resolver los problemas de corto plazo que afectan el abastecimiento de electricidad.

Art. 2º — El Consejo de Movilización de Recursos Eléctricos será presidido por el Secretario de Energía e integrado por el Secretario de Coordinación de Obras y Servicios Públicos, el Subsecretario de Energía Eléctrica, el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, los Presidentes de las Empresas S. E. G. B. A., Agua y Energía e Hidronor, un representante por cada uno de los gremios directamente involucrados en la conducción y ejecución de la producción de electricidad y un representante de cada una de las organizaciones empresarias que representen a usuarios significativos del servicio eléctrico.

Art. 3º — El Secretario de Energía queda facultado a invitar a participar de los trabajos del Consejo a los organismos públicos, entidades privadas, organizaciones de consumidores y especialistas a título individual que no estén mencionados en el artículo 2º del presente decreto y cuya contribución estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º — La SECRETARIA DE ENERGIA será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias.

Art. 5º — A los NOVENTA (90) días corridos de la constitución del Consejo que se crea por el artículo 1º su Presidente informará por escrito al Poder Ejecutivo Nacional sobre las tareas cumplidas aconsejando sobre la conveniencia de continuar con su funcionamiento o dar por concluídas sus tareas si la emergencia energética hubiese sido superada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Rodolfo H. Terragno. — Roberto P. Echarte.

TRANSFERENCIAS

Decreto 66/89

Anúlase la cesión de derechos y concesión otorgada a la Compañía Minera Cerro Negro S. A. y revócase la venta autorizada por la Ley Nº 20.128

Bs. As., 24/1/89

VISTO el expediente Nº 10.936/86, los antecedentes de los autos caratulados "FISCO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA c/ DELLA VALLE DE PALMA, Josefa s/ Sucesión y otros s/ Expropiación", que tramitara por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, así como la situación del establecimiento industrial objeto de dicha expropiación, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1971, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, frente al estado de falencia en que habían caído las firmas METEOR, ZARATE SULFURICO y MATERMIC de ZARATE (Provincia de BUENOS AIRES) y atento que dicha situación de insolvencia acarreaba la clausura de los establecimientos y su consiguiente deterioro y paralización, resolvió expropiar los mismos, por lo que se dictó la Ley Nº 19.123. Apoyaron dicha solución la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el fin de preservar la producción de elementos considerados críticos y estratégicos y la fuente de trabajo, lo que evitaría un conflicto de índole social en momentos en que el país atravesaba por problemas de similares características.

Que posteriormente la norma expropiatoria fue complementada por la Ley Nº 20.128, que autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a vender la Planta a la COOPERATIVA DE TRABAJO ZARATE LTDA. la cual había sido constituida por los obreros de la firma precitada con el objeto de continuar sus actividades productivas.

Que por esta última ley se disponía que la Cooperativa reintegrase al Estado lo que éste hubiese pagado por el valor de la expropiación, en un plazo de VEINTE (20) años, a partir del perfeccionamiento de la misma debiendo, entretanto, otorgársele la concesión de la planta.

Que el pertinente juicio de expropiación fue encomendado a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y promovido ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, por intermedio del Procurador Fiscal competente.

Que habiéndose dictado sentencia en primer y segunda instancia haciendo lugar a la expropiación, encontrándose la causa en apelación por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION la Cooperativa, ante la imposibilidad de continuar por sí la explotación de la planta, por las dificultades económicas que atravesaba, se unió en sociedad accidental con la empresa COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A., la cual ofreció garantizar el cumplimiento, por parte de la Cooperativa, de las obligaciones que le imponían las Leyes Nros. 19.123 y 20.128.

Que esta compañía minera obtuvo ulteriormente de la Cooperativa, la cesión de los derechos que le acordara la Ley Nº 20.128, solicitando la obtención de la autorización pertinente por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo determinaba el artículo 6º de la mencionada ley, que permitía dicha cesión de derechos.

Que la cesión se estimó conveniente, en razón de que la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE TRABAJO ZARATE LTDA. tornaba imposible el cumplimiento del compromiso contraído respecto de la devolución de las sumas que el Estado debía oblar como indemnización expropiatoria y por ende acarreaba el serio riesgo para éste de tener que hacerse cargo de la planta.

Que ello se plasmó en el Decreto Nº 3268/83.

Que a través del artículo 6º de este Decreto, se estableció que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas por la Ley Nº 20.128 daría lugar a que el Estado revocara la aceptación de la cesión y acarrearía para los cesionarios la pérdida de los derechos que la misma les confiera.

Que habiéndose integrado el precio total del inmueble expropiado, conforme dan cuenta de ello los reajustes dispuestos mediante los Decretos Nros. 1939/85 y 445/86 y aceptado el pago, se puso fin al juicio señalado "ab initio", quedando pendiente sólo algunos incidentes de honorarios profesionales.

Que a raíz de haber sido demandado el MINISTERIO DE DEFENSA por ex-miembros de la cooperativa, por cuestiones de índole laboral, se practicaron diligencias por las que se determinó que la Compañía Minera cesionaria había solicitado su propio concurso preventivo y que la Planta expropiada se encontraba en estado de abandono.

Que, ante esta situación, se estimó pertinente que alguna Fuerza de Seguridad dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA se encargara de la vigilancia de las instalaciones fabriles para su preservación, por lo que se encomendó la vigilancia de la planta a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la realización de un inventario de los bienes existentes en la misma.

Que, en virtud de todo ello, el MINISTERIO DE DEFENSA ordenó la instrucción de un sumario, que se encuentra actualmente en pleno trámite de investigación por ante la Oficina de Sumarios de ese Ministerio, con la finalidad de deslindar las responsabilidades del caso ante la posible existencia de perjuicio contra el fisco.

Que todo lo expuesto permite concluir en que es a todas luces evidente, que las prescripciones del Decreto Nº 3268/83 y de la Ley 20.128 no se han cumplido, por lo que resulta conveniente revocar la concesión otorgada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º del mencionado decreto.

Que asimismo y a fin de solucionar integramente el problema planteado debe darse destino al bien expropiado.

Que resulta imposible, por razones económicas, que la reactivación de la planta esté a cargo del ESTADO NACIONAL por lo que se estima conveniente su privatización.

Que es objeto del Gobierno Nacional reasignar los recurso en el sector público a través de la transferencia de áreas patrimoniales públicas al sector privado.

Que atento lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 22.177 la enajenación deberá llevarse a cabo por licitación pública.

Que según lo dispuesto por el artículo 1º in fine de la Ley Nº 22.177 y teniendo en cuenta que el establecimiento expropiado se halla bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, el proceso de enajenación deberá estar a cargo de dicho Ministerio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y 1º de la Ley Nº 22.177.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Anúlase la cesión de derechos y concesión otorgadas a la COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A. y revócase de pleno derecho la venta autorizada por la Ley Nº 20.128, de conformidad con lo determinado por el Artículo 6º del decreto Nº 3268 del 7 de diciembre de 1983, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Art. 2º — Dispónese la venta de la planta industrial expropiada mediante la Ley 19.123.

Art. 3º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación del presente decreto el MINISTERIO DE DEFENSA llamará a Licitación Pública Nacional para la venta de los bienes mencionados en el artículo 2º de este acto.

Art. 4º — EL MINISTERIO DE DEFENSA determinará la base de la licitación conforme al procedimiento previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 22.177, actuando como tasador el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 5º — La venta que se dispone en el artículo 2º del presente, se limitará a oferentes que, siendo personas jurídicas, revistaren el carácter de empresas locales de capital nacional, según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras, texto ordenado en 1980 y su reglamentación aprobado por Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y, en caso de tratarse de personas físicas, tuvieren domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — No podrán revistar el carácter de oferentes las entidades Autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades del Economía Mixta o Sociedades Anónimas con participación estatal que implique el control de las mismas, con excepción de aquellas empresas que revistando la calidad de accionistas estuviesen sujetas, a su vez, a un proceso de privatización.

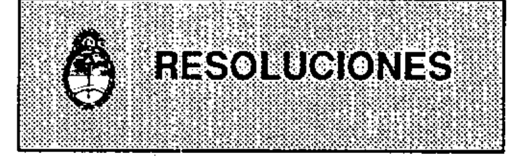
Art. 7º — En caso de ser declarada desierta la licitación prescripta en el artículo 3º del presente decreto, el Ministerio interviniente procederá a llamar, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a una nueva licitación pública, con o sin reducción de la base, o sin base.

Art. 8º — En caso de que la venta debiere rescindirse por causas imputables al adjudicatario, el Ministerio interviniente podrá ofrecer los bienes en tal situación al oferente que hubiere formulado la siguiente mejor oferta a la del adjudicatario de la venta rescindida; en su defecto, podrá efectuar un nuevo llamado a licitación en los términos del presente decreto, sin que ello obste al correspondiente reclamo por daños y perjuicios que fuere procedente.

Art. 9º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a conducir y supervisar el proceso de privatización que se encara, a cuyo efecto dictará todos los actos administrativos complementarios que fueren necesarios a los fines establecidos en el presente decreto.

Art. 10. — Declárase aplicable a la presente privatización en cuanto fuere pertinente, las normas del Decreto Nº 36/88, aprobatorio del Pliego General de Bases y condiciones para los procedimientos de licitación de las empresas de jurisdicción de los MINISTERIOS DE DEFENSA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en oportunidad de establecerse el "Pliego Particular" que regirá el acto licitatorio respectivo, el MINISTERIO DE DEFENSA, a través del acto administrativo que se dicte al efecto, efectuará las salvedades que correspondan respecto de las normas del premencionado "Pliego General" que no se tomarán en consideración para el trámite de venta de la planta industrial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille.



INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 5/89 - SCE

Apruébase una inversión a ser realizada en la empresa Compañía Cordobesa de Hoteles Internacionales Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/1/89

VISTO el Expediente nº 95.196/88 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se solicita la aprobación de una inversión extranjera a ser efectuada por el inversor extranjero INTERNATIONAL CAPITAL CORP. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la empresa receptora COMPAÑIA CORDOBESA DE HOTELES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA por la suma de ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 11.019.730).

Que la empresa receptora realiza actividades de hotelería, inmobiliaria, construcción y financieras.

Que con la inversión propuesta no cambia la calificación de la empresa COMPAÑIA CORDOBESA DE HOTELES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA que desde su constitución es empresa local de capital extranjero.

Que la inversión mencionada se efectuará en el marco del Programa de Conversión de la Deuda Externa en Inversiones del Sector Privado.

Que la operación ha sido evaluada favorablemente por la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, en razón de que la misma contiene un impacto positivo sobre el balance de divisas, contribuye al crecimiento económico regional y al desarrollo del sector de hotelería.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la inversión propuesta encuadra en lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo, inciso 2) y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. 1980) y en el artículo 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el Decreto Nº 1370 de fecha 6 de octubre de 1988 faculta para el dictado de la medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por la suma de ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 11.019.730) a ser efectuada por el inversor extranjero INTERNATIONAL CAPITAL CORP. en la empresa receptora COMPAÑIA CORDOBESA DE HOTELES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Con relación a la transferencia de participaciones de capital, repatriación del mismo y distribución de utilidades, regirán las limitaciones previstas por la Resolución M. E. nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 7/89 - SCE

Apruébanse inversiones a ser realizadas en la empresa Supermercados Mayoristas Makro Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/1/89

VISTO el Expediente nº 85. 181/88 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones los inversores extranjeros SHV HOLDINGS N. V. y SICONE SOCIEDAD ANONIMA han solicitado la aprobación de las inversiones extranjeras ya efectuadas por las sumas de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 4.983.000) y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 1.750.000), respectivamente, en la empresa receptora SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que SHV HOLDINGS N. V. es una empresa holandesa y SICONE SOCIEDAD ANONIMA uruguaya.

Que la receptora no cambia su calificación con la inversión propuesta, ya que seguirá siendo como en su origen una empresa local de capital extranjero.

Que SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA realiza como actividad principal la comercialización al por mayor.

Que la empresa receptora declara, por intermedio de su representante, que no ejerce las actividades relacionadas con el alquiler y subalquiler de equipos de procesamiento de datos (computadoras) que integran su objeto social.

Que, asimismo, la citada sociedad receptora se compromete a requerir, con carácter previo, las autorizaciones pertinentes en el supuesto de considerar necesario o conveniente la realización de las tareas mencionadas en el considerando anterior.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS opinó en forma favorable a la inversión propuesta, por entender que la misma contribuye al desarrollo del comercio de venta al por mayor, con un sistema novedoso de expansión, el que a su vez tenderá al mejoramiento del nivel de vida de la población al lograr precios más bajos.

Que la operación encuadra en lo dispuesto por los artículos 6º, segundo párrafo, inciso 2) y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. 1980) y en los artículos 43 y 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el Decreto nº 1.370 de fecha 6 de octubre de 1988 faculta para el dictado de la medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras por las sumas de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 4.893.000) y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (uSs 1.750.000), ya efectuadas por los inversores extranjeros SHV HOLDINGS N. V. y SICONE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en la empresa receptora SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

SEGUROS

Res. 25/89 - MTSS

Norma aclaratoria de la Resolución MTySS Nº 993/88.

Bs. As. 24/1/89

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL en el sentido de que se dicte una norma aclaratoria de la Resolución M.T. y S.S. Nº 993 de fecha 21 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se señaló que los aportes al denominado "Seguro de Retiro" instrumentado por la Resolución General Nº 19.106/87 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION no se considerarán alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL se han recibido consultas en orden a si, de acuerdo con la Resolución M.T. y S.S. Nº 993/88, procedería deducir de la remuneración a percibir por el trabajador el aporte individual que, en su caso, éste efectuare con destino al "Seguro de Retiro", quedando solamente sujeto a las disposiciones de la Ley Nº18.037 (t. o. 1976) el saldo resultante de dicha deducción.

Que indudablemente no es ese el alcance de la precitada Resolución, la cual tiene por finalidad señalar que el aporte del empleador al "Seguro de Retiro" y, en su caso, el aporte individual del trabajador que tomare a su cargo el empleador, no se considerarán, a los fines previsionales, como formando parte de la remuneración, es decir, no se adicionarán a los conceptos integrativos de la misma y, por ende, no estarán sujetos a las contribuciones y aportes establecidos conforme el régimen de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Que esta última es, por otra parte, la apreciación correcta que de la norma efectúa la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, la que, no obstante, propicia el dictado de una resolución aclaratoria, habida cuenta las referidas consultas recibidas y a los fines de disipar cualquier duda que pudiera surgir sobre el particular.

Que razones de una mayor seguridad jurídica hacen a la procedencia de la medida propiciada por el mencionado ORGANISMO RECAUDADOR.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Resolución M.T. y S.S. Nº 993 de fecha 21 de octubre de 1988 se circunscribe a señalar que el aporte del empleador al denominado "Seguro de Retiro" instrumentado por la Resolución General Nº 19.106/87 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y, en su caso, el aporte individual del trabajador que tomare a su cargo el empleador, no se considerarán, a los fines previsionales, como formando parte de la remuneración —es decir, no se adicionarán a los conceptos integrativos de la misma— y, por lo tanto, no estarán sujetos a las contribuciones y aportes establecidos conforme el régimen de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 36/89-ME

Apruébase una inversión a ser realizada en la empresa Hoteles Santa Catalina Sociedad Anónima.

Bs. As. 24/1/89

VISTO el Expediente Nº 95.129/88 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se formula una propuesta de inversión extranjera por la suma de hasta TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSE (USS 32.931.500) a ser efectuada por el inversor extranjero LAYUN SOCIEDAD ANONIMA en la empresa receptora a constituirse HOTELES SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA

Que con la inversión propuesta cambiará la calificación de la empresa receptora que pasará a ser local de capital extranjero.

Que con la propuesta formulada se concretarán diversos beneficios: el desarrollo de sectores en los que el mercado interno se encuentre adecuadamente atendido, la absorción de mano de obra resultante; la realización preponderante de técnicos y profesionales residentes en el país, la consolidación económico-financiera de la empresa receptora y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Que la inversión se efectúa en el marco del Programa de Conversión de la Deuda Externa en Inversiones del Sector Privado, a que se refiere la Resolución M.E. Nº 992 del 15 de octubre de 1987 y demás normas complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio tomó la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) d e la Ley Nº 19.549.

Que la mencionada inversión encuadra en la normativa de los artículos 4º y 10 de la Ley Nº 21.382 (t. o. 1980), 39 y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el artículo 2º, inciso d), apartado 15 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 32.931.500) a ser efectuada por el inversor extranjero LAYUN SOCIEDAD ANONIMA en la empresa receptora HOTELES SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Con relación a la transferencia de participación de capital, repatriación del mismo y distribución de utilidades regirán las limitaciones previstas en el artículo 7º de la Resolución M.E. Nº 992/87.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 38/89 - ME

Apruébanse inversiones a ser realizadas en la empresa Alpargatas S.A.I.C.

Bs. As., 24/1/89

VISTO el Expediente nº 85.562/88 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se solicita autorización para efectuar inversiones por un monto total de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DOCE CENTAVOS (USS 36.316.238,12) en la empresa receptora ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA Y COMERCIAL.

Que los inversores extranjeros que proponen la operación son: MORGAN GUARANTY INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SECURITY PACIFIC OVERSEAS CORPORATION, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, UNION BANK OF SWIT ZERLAND de SUIZA, OFFSHORE EQUITIES INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que con la inversión no cambia la calificación de la empresa receptora que continuará siendo local de capital nacional.

Que la operación será efectuada en los términos de las Comunicaciones "A" 1056 y "A" 1194 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y como capitalización de créditos externos en moneda extranjera de libre convertibilidad.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS evaluó en forma favorable la propuesta de inversión por considerar que ésta forma parte de proyectos que tiene como finalidad el incremento de producción, la innovación tecnológica, aumentándose la dotación de personal.

que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictaminado, de conformidad con los dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la inversión encuadra en los dispuesto por los artículos 4º, inciso 4 y 10 de la Ley nº 21.382 (t.o. 1980) y en el artículo 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981.

Que el artículo 2º, inciso d) apartado 15 del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras por las sumas de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOLARES

ESTADOUNIDENSES (U$S 6.916.000); CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.262.000); TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.460.000); DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.257.000) y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.105.000) a ser efectuados por los inversores extranjeros MORGAN GUARANTY INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION; SECURITY PACIFIC OVERSEAS CORPORATION, UNION BANK OF SWITZERLAND, OFFSHORE EQUITIES, INC e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, respectivamente, en la empresa receptora ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en los términos de la Comunicación "A" 1056 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la Resolución nº 8 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, de fecha 30 de julio de 1987.

Art. 2º — Apruébase la capitalización de créditos por las sumas de DOS MILLONES DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.010.000); UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.570.800); DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DOCE CENTAVOS (U$S 2.173.238,12); DOS MILLONES CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.100.000) y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.462.200) a ser efectuada por los inversores extranjeros MORGAN GUARANTY INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, SECURITY PACIFIC OVERSEAS CORPORATION, UNION BANK OF SWITZERLAND, OFFSHORE EQUITIES, I.N.C. e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, en la empresa receptora ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL .

Art. 3º — La inversiones mencionadas en los artículos 1º y 2º no podrán ser repatriadas antes del vencimiento del plazo originalmente previsto en la obligación externa que se cancela o antes de cumplidos los DIEZ (10) años de efectuado el mismo, el que fuera posterior.

Art. 4º — Las utilidades que provengan de las inversiones a que se refieren los artículos 1º y 2º no podrán girarse al exterior durante los primeros CUATRO (4) años.

Art. 5º — Apruébanse las inversiones extranjeras por las sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.280.000); UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.415.000); UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.260.000); NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 945.000) y UN MILLON CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.100.000) a ser efectuadas por los inversores extranjeros MORGAN GUARANTY INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, SECURITY PACIFIC OVERSEAS CORPORATION, UNION BANK OF SWITZERLAND, OFFSHORE EQUITIES INC. e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION en la empresa receptora ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en los términos de la Comunicación "A" 1194 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Las inversiones mencionadas en el artículo anterior no podrán ser repatriadas en divisas antes de los DIEZ (10) años de realizado el aporte de capital.

Art. 7º — Las utilidades correspondientes a las inversiones mencionadas en el artículo 5º no podrán girarse en divisas hasta que concluya el CUARTO (4º) ejercicio económico anual de la empresa receptora.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 1231/88-MTSS

Establécese la percepción de beneficios previsionales y remuneraciones por reingreso a la actividad.

Bs. As., 29/12/88

VISTO lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), 46 y 47 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980) y el Decreto Nº 2342/85, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos citados establecen la incompatibilidad entre el goce de la jubilación ordinaria, por edad avanzada y por invalidez, y el desempeño de actividad en relación de dependencia; facultando al Poder Ejecutivo a establecer por tiempo determinado y con carácter general, regiménes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes jubilatorios.

Que en uso de esta última facultad el Poder Ejecutivo ha fijado en el importe de la jubilación mínima, el límite de compatibilidad autorizado.

Que por el decreto citado se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1988 el régimen de compatibilidad instituido originariamente por el Decreto Nº 3.858/71.

Que el Decreto Nº 101/85 delega en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la aprobación de regímenes de compatibilidad entre la percepción de beneficios previsionales y remuneraciones por reingreso a la actividad.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los ya jubilados o los que se jubilen en el futuro por aplicación de las leyes jubilatorias vigentes que hubieran vuelto o volvieran a la actividad en relación de dependencia, podrán percibir la prestación hasta la cuantía del haber mínimo vigente o que se fije en el futuro.

La presente disposición regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las prestaciones obtenidas por aplicación de regímenes diferenciales que han reducido la edad jubilatoria por el desempeño de tareas determinantes de vejez y agotamiento prematuros cuya percepción será incompatible con el desempeño de cualquiera de las tareas contempladas en los mencionados regímenes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli.

AZUCAR

Res. 1261/88 - ME

Producción que deberán efectuar los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas, en la zafra 1988.

Bs. As., 28/12/88

VISTO el expediente Nº 70.487/88 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. Nº 199 de fecha 10 de Marzo de 1988 se fijó el cupo nacional de producción de azúcar en UN MILLON CINCUENTA MIL TONELADAS (1.050.000 t.) que incluye la producción necesaria para realizar una exportación obligatoria de TREINTA Y CINCO MIL TONELADAS (35.000 t.)

Que el volumen de azúcar a exportar fue determinado en su momento, para el cumplimiento de la cuota de importación que los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA le asigna a nuestro país para su mercado doméstico, como también para satisfacer las necesidades de los fabricantes nacionales de productos que contienen azúcar y que tienen como destino la exportación.

Que esa cantidad resulta insuficiente para el caso de concretarse diversas negociaciones que se están llevando adelante.

Que asimismo, deben preverse las exportaciones de azúcares que requieren habitualmente los países limítrofes.

Que la medida propuesta no afectará el normal abastecimiento del mercado interno de acuerdo al volumen promedio que actualmente se comercializa.

Que la Ley Nº 19.597, el Decreto Nº 2139 de fecha 13 de Julio de 1984 y el Decreto Nº 1079 de fecha 14 de Julio de 1985 confieren las facultades a este Ministerio para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas deberán producir en la zafra 1988 la cantidad de SETENTA MIL TONELADAS METRICAS (70.000 t.m.) de azúcar crudo para cumplir con la exportación obligatoria prevista por el CAPITULO VII de la Ley Nº 19.597 y el artículo 7º del Decreto Nº 1079/85. La citada cantidad es parte del cupo de producción nacional establecido por la Resolución M.E. Nº 199/88. Los ingenios azucareros podrán sustituir los azúcares crudos por su equivalencia en blanco, cuando los contratos de exportación así lo contemplen.

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 1248 de fecha 30 de diciembre de 1987 modificado por la Resolución M.E. Nº 199 de fecha 10 de marzo de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPUESTOS

Res. 2957/89 - DGI

Impuesto a la Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 23/1/89

VISTO la ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título III, Capítulo I, artículo 25 de la misma se introducen reformas a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que el punto 4 del citado artículo 25 modifica el artículo 90 de la ley del gravamen, reduciendo las alícuotas y tramos de escala que deben utilizar las personas físicas y sucesiones indivisas -a partir del 1º de enero de 1989-, para determinar el monto de su obligaciones fiscales.

Que atendiendo a lo precedentemente explicitado resulta necesario receptar las aludidas modificaciones en la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, adecuándola a los porcentajes e importes consignados en la nueva escala del precitado artículo 90.

Por ello, en virtud de lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º —Modifícase la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, de la manera que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el punto 1.3.1. del artículo 14, por el siguiente:

"1.3.1. Cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias: seis por ciento (6%)."

2. Sustitúyese el punto 2.1. del artículo 14, por el siguiente:

"2.1. Cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias: seis por ciento (6%)."

3. Sustitúyese en punto 4.1. del artículo 14 por el siguiente:

"4.1. Cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias, será de aplicación la siguiente escala:

Importes		Retendrán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	10.000	.—	6,0	0
10.000	25.000	600	8,5	10.000
25.000	50.000	1.875	11,0	25.000
50.000	100.000	4.625	13,5	50.000
100.000	en adelante	11.375	16,0	100.000

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Taboada.

IMPUESTOS

Res. 2958/89 - DGI

Coeficientes, índice e importes aplicables. Resolución General Nº 2934. Su modificación.

Bs. As., 23/1/89

VISTO La Ley Nº 23.658 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Título III, se introducen modificaciones a la legislación tributaria.

Que el Capitulo I del precitado Titulo reforma la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que mediante el Capitulo IX del aludido Titulo III, se modifica la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que atendiendo a lo precedentemente explicitado, resulta procedente receptar las mencionadas modificaciones en la Resolución General Nº 2.934 dictada por este Organismo a fin de establecer los coeficientes, indice e importes aplicables para el mes de enero de 1989.

Por ello, y en virtud de lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por los articulos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — Modificase la Resolución General Nº 2.934 en la forma que se indica a continuación.

1.— Sustitúyese en el punto 2.3. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoria. Régimen de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones —Art. 10—, las tablas aplicables por las siguientes:

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el periodo fiscal (punto 1, articulo 10).

Tramos de Escala (art. 90) - Acumulados a enero de 1989				
Ganancia neta impon. acum.		Pagarán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	2.660	•	6	0
2.660	6.649	160	10	2.660
6.649	13.296	559	14	6.649
13.296	22.605	1.490	18	13.296
22.605	34.572	3.166	22	22.605
34.572	49.197	5.799	26	34.572
49.197	66.484	9.602	30	49.197
66.484	en adelante	14.788	35	66.484

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el periodo fiscal (punto 2, articulo 10).

Tramos de Escala (art. 90) - Acumulados a enero de 1989				
Ganancia neta impon. acum.		Pagarán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	31.920	-	6	0
31.920	79.788	1.915	10	31.920
79.788	159.552	6.702	14	79.78
159.552	271.260	17.869	18	159.552
271.260	414.864	37.976	22	271.260
414.864	590.364	69.569	26	414.864
590.364	797.808	115.199	30	590.364
797.808	en adelante	177.432	35	797.808

2. — Sustitúyese en el punto 2.6. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de enero de 1989 -art. 14-, la escala del inciso b) por la siguiente:

Importes		Retendrán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	44.900		6	0
44.900	112.240	2.700	8,5	44.900
112.240	224.470	8.430	11	112.240
224.470	448.940	20.780	13,5	224.470
448.940	en adel.	51.090	16	448.940

3. — Sustitúyese el inciso b) del articulo 19 por el siguiente:

b) Articulo 55: impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado:

1. — Realizados hasta el dia 10 de enero de 1989, inclusive, el importe de cincuenta y cinco australes (₳ 55).

2. — Realizados a partir del dia 11 de enero de 1989, inclusive, el importe de un mil australes (₳ 1.000).

Art. 2º — A los fines dispuestos por el inciso e) del articulo 9º de la Resolución General Nº2.651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importe provisorio aplicable para el mes de enero de 1989 la suma de cinco mil trescientos dieciséis australes (₳ 5.316).

Art. 3º — Déjase sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.658, lo establecido por el inciso d) del articulo 19 de la Resolución General Nº 2.934.

Art. 4º — Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Ricardo Taboada.

IMPUESTOS

Res 2959/88-DGI

Impuestos a las Ganancias y de Sellos. Indice e importes aplicables.

Bs. As., 23/1/89

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicacioón se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por los articulos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Articulo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y periodos que se consignan en la misma.

1. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

1.1. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoria. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones.

Art. 2º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fijanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de febrero de 1989.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el periodo fiscal (punto 1, articulo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A FEBRERO DE 1989 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	9.721
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1989 para que se permita su deducción: (₳ 9.721).	
1. Cónyuge	4.861
2. Hijo	2.431
3. Otras cargas	2.481
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	12.152
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	2.048
E) Gastos de sepelios (art. 22)	2.048

Tramos de Escala (art. 90) - Acumulados a febrero de 1989				
Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	5.471	-.-	6	0
5.471	13.675	328	10	5.471
13.675	27.345	1.148	14	13.675
27.345	46.491	3.062	18	27.345
46.491	71.103	6.508	22	46.491
71.103	101.181	11.923	26	71.103
101.181	136.735	19.743	30	101.181
136.735	en adelante	30.409	35	136.735

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el periodo fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1989 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	59.661
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1989 para que se permita su deducción: (₳ 9.721).	
1. Cónyuge	29.831
2. Hijo	14.921
3. Otras cargas	14.921
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	74.582
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	12.568
E) Gastos de sepelios (art. 22)	12.568

Tramos de Escala (art. 90) - Proyeccion Periodo Fiscal 1989				
Ganancia neta imponible anual		Pagarán		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	33.581	-.-	6	0
33.581	83.935	2.015	10	33.581
83.935	167.835	7.050	14	83.935
167.835	285.351	18.796	18	167.835
285.351	436.413	39.949	22	285.351
436.413	621.021	73.183	26	436.413
621.021	839.245	121.181	30	621.021
839.245	en adelante	186.648	35	839.245

c) Retenciones calculadas en función de la ganancias neta del mes en que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1988	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Marzo	4,74
Abril	4,18
Mayo	3,60
Junio	3,08
Julio	2,50
Agosto	2,01
Setiembre	1,61
Octubre	1,22
Noviembre	1,15
Diciembre	1,10

Art 3º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a la Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al periodo fiscal 1989.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL
		Cónyuge	Hijo	Otras cargas	
	₳	₳	₳	₳	₳
Febrero	4.994	2.497	1.249	1.249	6.243

1.2. Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de febrero de 1989.

Art 4º — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de febrero de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE AUSTRALES (A 23.720.-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	47.430	-.-	6	0
47.430	118.580	2.850	8,5	47.430
118.580	237.150	8.900	11	118.580
237.150	474.290	21.950	13,5	237.150
474.290	en adelante	53.970	16	474.290

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA AUSTRALES (₳ 14.230.-)

— Para el punto 2: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA AUSTRALES (₳ 28.460.)

— Para el punto 3: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (₳ 142.290.-)

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a CINCUENTA AUSTRALES (₳ 50.-).

2. — IMPUESTOS DE SELLOS.

Art. 5º — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de febrero de 1989, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alicuota ‰
-.-	170.494	7,5
170.494	213.118	10,0
213.118	255.741	12,5
255.741	298.365	15,0
298.365	340.988	20,0
340.988	-.-	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de UN MIL AUSTRALES (₳ 1.000.-).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 453.-)

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de CUARENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 45.-).

d) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 469.-) y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 4.694.-).

e) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Australes (₳ 469) y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Australes ₳ 4.694.-).

f) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de VEINTIUN AUSTRALES (₳ 21.-).

g) Artículo 101: Importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 46.944).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Taboada.

IMPUESTOS

Res. 2960/89-DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones. Artículo 4º. Su modificación.

Bs. As., 24/1/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones, se implementó la extensión de un certificado de carácter provisorio para que las empresas beneficiadas por regímenes de promoción resulten excluidas del régimen especial de ingreso instituidos por la mencionada resolución general.

Que en orden a lo expuesto y con la finalidad de evitar inconvenientes que pueden afectar la observancia de la precitada obligación, se entiende razonable ampliar el plazo oportunamente fijado.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 4º inciso a) la expresión "31 de diciembre de 1988" por "31 de marzo de 1989."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Taboada.

TRIGO

Res. 32.692/89-JNG

Amplíase el plazo de puesta en vigencia de la Resolución Nº 32572.

Bs. As., 18/1/89

VISTO la resolución JNG Nº 32572, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Organización y Sistema solicita ampliar el plazo de puesta en vigencia de la mencionada resolución a efectos de finalizar con tiempo las tareas de programación y prueba del sistema de devolución del plan de compras a CUATRO (4) años.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 4º de la resolución JNG Nº 32572 por el siguiente texto: "ARTICULO 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 26 de enero de 1989."

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Victor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 32.693/89-JNG

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89, con destino a Colombia, Perú y República Federativa del Brasil

Bs. As., 1/1/89

VISTO la ley 21.453, artículo 21 y 9 inc. 2 del decreto ley 6698/63 y la resolución "JNG" Nº 26.334 y,

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuales circunstancias, resulta conveniente el traslado de parte de la ejecución de los convenios de venta de trigo celebrados de país a país.

Que se ha considerado apropiado en función de las condiciones del mercado, proceder a la distribución de los tonelajes a cumplir teniendo en cuenta los porcentajes fijados en el acta Nº 2/89 del 18/01/89, sin perjuicio de resultar facultad de la Junta la adjudicación a empresas privadas de tales cumplimientos contratando en forma directa.

Que en función de las tratativas previas llevadas a cabo en el sector exportador se ha suscripto el Acta Nº 2 de fecha 18/01/89, estableciendo las condiciones de cumplimiento de los embarques de trigo cedidos.

Que los precios establecidos en los convenios entre países deberán ser respetados por las firmas exportadoras al momento de efectuar la correspondiente declaración jurada de venta al exterior a cuyo efecto se indicarán los mismo junto con el tonelaje correspondiente a cada firma.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89 por un total de 300.000 toneladas, para embarque con destino a la República del Perú, 175.000 toneladas; a Colombia 55.000 y a la República Federativa del Brasil 70.000, conforme al Anexo Nº I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Los tonelajes, precio y destino a declarar por cada firma, serán los que surgen del acta Nº 2 de fecha 18/01/89 suscripta por la Junta y el sector exportador.

Art. 3º — Las declaraciones serán efectuadas en los términos establecidos por el artículo 2º opción b) de la resolución "JNG" Nº 32.356.

Art. 4º — Las declaraciones deberán ser presentadas en la División Control de Exportación de la Gerencia Fiscalización en la forma y el horario de práctica, comunicándose su aceptación por parte de la Junta el día hábil siguiente.

Art. 5º — La presentación de las declaraciones podrá efectuarse a partir del día 23/01/89 y hassta e 24/01/89 inclusive.

Art. 6º — Cuando se haya alcanzado la cuota establecida en el artículo 1º, se suspenderán a partir del día siguiente, la recepción de nuevas operaciones. Si el total declarado superase la cuota indicada, el Organismo analizará la situación y resolverá sobre la aceptación y el prorrateo de las mismas.

Art. 7º — La aprobación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior correspondientes a esta resolución quedarán sujetas a decisión del H. Directorio de este Organismo.

Art. 8º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 9º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 10 — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva.

ANEXO I

EXPORTADORES	%	TOTAL T. M.
NIDERA ARGENTINA S.A.	15,65	46.950
CARGILL S.A.	12,00	36.000
F.A.C.A.	11,53	34.590
A.C.A.	10,49	31.470
L. DREYFUS S.A.	9,09	27.270
LA PLATA CEREAL	6,36	19.080
BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.	5,26	15.780
TRADIGRAIN	4,56	13.680
CIA. CONTINENTAL S.A.	4,36	13.080
GENARO GARCIA S.A.	3,58	10.740
PRODUCTOS SUDAMERICANOS	3,23	9.690
ITALGRANI	2,39	7.170
cia. emiLIANA	2,25	6.750
TRANSAFRICA	1,72	5.160
COMERCIAL TRIGALES	1,34	4.020
A.F.A.	1,28	3.840
CONAGRA	1,05	3.150
GEAR	0,88	2.640
CURCIJA	0,60	1.800
RICCHCO	0,60	1.800
CAPESA	0,54	1.620
GEORGALOS	0,37	1.110
M. CONCEPCION	0,20	600
AGROITAL	0,16	480
CEREALES OBRIEN	0,17	510
SUC. MORENO	0,17	510
SANDA S.A.	0,17	510
	100 %	300.000

TRIGO

Res. 32.694/89-JNG

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89, con destino a la República Federativa del Brasil.

Bs. As. 18/1/89

VISTO la ley 21.453, artículo 21º y 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y la resolución "JNG" Nº 26.334, y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuales circunstancias, resulta conveniente el traslado de parte de la ejecución de los convenios de venta de trigo celebrados de país a país.

Que se ha considerado apropiado en función de las condiciones del mercado, proceder a la distribución de los tonelajes a cumplir teniendo en cuenta los porcentajes fijados en el acta 1/89 del 18/1/89, sin perjuicio de resultar facultad de la Junta la adjudicación a empresas privadas de tales cumplimientos contratando en forma directa.

Que en función de las tratativas previas llevadas a cabo en el sector exportador se ha suscripto el Acta Nº 1 de fecha 18/1/89, estableciendo las condiciones de cumplimiento de los embarques de trigo cedidos.

Que los precios establecidos en los convenios entre países deberán ser respetados por las firmas exportadoras al momento de efectuar la correspondiente declaración jurada de venta al exterior a cuyo efecto se indicarán los mismos junto con el tonelaje correspondiente a cada firma.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89 por un total de 280.000 toneladas, para embarque con destino a la República Federativa del Brasil, conforme al Anexo Nº I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Los tonelajes, precio y destino a declarar por cada firma, serán los que surgen del acta Nº 1/89 de fecha 18/1/89 suscripta por la Junta y el sector exportador.

Art. 3º — Las declaraciones serán efectuadas en los términos establecidos por el artículo 2º opción b) de la resolución "JNG" Nº 32.356.

Art. 4º — Las declaraciones deberán ser presentadas en la División Control de Exportación de la Gerencia Fiscalización en la forma y el horario de práctica, comunicándose su aceptación por parte de la Junta el día hábil siguiente.

Art. 5º — Cuando se haya alcanzado la cuota establecida en el artículo 1º, se suspenderán a partir del día siguiente, la recepción de nuevas operaciones. Si el total declarado superase la cuota indicada, el Organismo analizará la situación y resolverá sobre la aceptación y el prorrateo de las mismas.

Art. 6º — La aprobación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior correspondientes a esta resolución quedarán sujetas a decisión del H. Directorio de este Organismo.

Art. 7º — La presente resolución rige a partir de la fecha y hasta el 27 de enero de 1989 inclusive.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva.

ANEXO I

EXPORTADORES	%	TOTAL T. M.
NIDERA ARGENTINA S.A.	15,65	43.820
CARGILL S.A.	12,00	33.600
F.A.C.A.	11,53	32.284
A.C.A.	10,49	29.372
L. DREYFUS S.A.	9,09	25.452
LA PLATA CEREAL	6,36	17.808
BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.	5,26	14.728
TRADIGRAIN	4,56	12.768
CIA. CONTINENTAL S.A.	4,36	12.208
GENARO GARCIA S.A.	3,58	10.024
PRODUCTOS SUDAMERICANOS	3,23	9.044
ITALGRANI	2,39	6.692
cia. emiliana	2,25	6.300
TRANSAFRICA	1,72	4.816
COMERCIAL TRIGALES	1,34	3.752
A.F.A.	1,28	3.584
CONAGRA	1,05	2.940
GEAR	0,88	2.464
CURCIJA	0,60	1.680
RICCHCO	0,60	1.680
CAPESA	0,54	1.512
GEORGALOS	0,37	1.036
M. CONCEPCION	0,20	560
SANDA	0,17	476
AGROITAL	0,16	448
CEREALES OBRIE	0,17	476
SUC. MORENO	0,17	476
	100 %	280.000

TRIGO

Res. 32.695/89 - JNG

Establécese la cuota para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89 con destino a la República Popular de China e Islámica de Pakistán.

Bs. As., 18/1/89

VISTO el artículo 9º del decreto ley 6698/63, la ley 21.453, y los decretos Nros. 2923/76, 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha las estimaciones sobre el saldo exportable de trigo permiten efectuar la apertura del registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de dicho grano, sin comprometer el normal abastecimiento del mercado local.

Que analizadas las actuales circunstancias, resulta conveniente el traslado de parte de la ejecución de los convenios de venta de trigo celebrados de país a país.

Que las referidas compras serán efectuadas en parte a través de firmas exportadoras privadas argentinas.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, de trigo pan de la campaña 1988/89 de 1.150.000 toneladas, distribuidas 700.000 toneladas para embarque con destino a la República Popular de China y 450.000 a la República Islámica de Pakistán, en los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, conforme al anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — En todos los casos las declaraciones presentadas deberán ser encuadradas en los términos de la opción b) del artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 32.356 con los requisitos mencionados en el citado artículo.

Art. 3º — La presentación de declaraciones podrá efectuarse a partir de la fecha de la presente y hasta el 27/01/89.

Art. 4º — Cuando se haya alcanzado la cuota establecida en el artículo 1º, se suspenderá a partir del día siguiente, la recepción de nuevas operaciones. Si el total declarado para cada mes de embarque superase la cuota indicada, el organismo analizará la situación y resolverá sobre la aceptación o el prorrateo de las mismas.

Art. 5º — La aprobación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior correspondientes a esta resolución, quedarán sujetas a decisión del H. Directorio de esta organismo.

Art. 6º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

ANEXO I

EXPORTADOR	% s/Acta Nº 001 del 11/12/87
NIDERA	15,65
CARGILL	12,00
FACA	11,53
ACA	10,49
DREYFUS	9,49
LA PLATA CEREAL	6,36
BUNGE Y BORN	5,26
TRADIGRAIN	4,56
COMPAÑIA CONTINENTAL	4,36
GENARO GARCIA	3,58
PRODUCTOS SUDAMERICANOS	3,23
ITALGRANI PLATA	2,39
CIA. EMILIANA	2,25
TRANSAFRICA	1,72
C. TRIGALES	1,34
AFA	1,28
CONAGRA	1,05
GEAR	0,88
CURCIJA	0,60
RICHCO	0,60
CAPESA	0,54
GEORGALOS	0,37
MOLINOS CONCEPCION	0,20
SAMAGA	0,20
VICTORIA CEREALES	0,15
IRURZUM	0,15
SUC. MORENO	0,17
	100,00

AZUCAR

Res. 1/89-SDR

Información que deberán suministrar los fabricantes de jarabe de fructosa, glucosa o sus mezclas, a los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 23.292

Bs.As., 18 /1/89

VISTO la Ley Nº 23.292, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL es el Organismo apropiado para cumplir las funciones y facultades que prevé el artículo 16 de la Ley nº 23.292, promulgada el 31 de octubre de 1985, en todo lo referente a la reglamentación y aplicación del régimen de regulación de la producción y comercialización del azúcar de remolacha y del azúcar monosacárido fructosa, en cuya virtud le han sido delegadas por Resolución M.E. nº 246 de fecha 11 de marzo de 1986 las facultades que acuerda la Ley nº 23.292, a la Autoridad de Aplicación por ella instituida.

Que el régimen de producción y comercialización del azúcar de remolacha y del azúcar monosacárido fructosa están indisolublemente unidos al del azúcar derivada de la caña.

Que es menester en su consecuencia que las normas que se establezcan para todo el conjunto de producción regulada sean coherentes entre sí.

Que hace al ejercicio del poder de Policía necesario para asegurar que se alcancen los objetivos de las Leyes nros. 23.292 y 19.597 que el Estado ejercite un control eficiente de la actividad normada.

Que en tal sentido se hace necesario instrumentar un sistema de información y verificación periódica de la capacidad instalada de acuerdo a lo previsto por el artículo 1º de la Ley nº 23.292.

Que por consiguiente es preciso implementar un régimen de control de la producción de azúcar monosacárido fructosa, que alcance niveles de certeza.

Que por Resolución nº 19 de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, de fecha 24 de setiembre de 1987 se contrataron los servicios de la firma CEM S.A. para la verificación y fiscalización del cumplimiento de la Ley nº 23.292.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por Resolución M.E. nº 246 de fecha 11 de marzo de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la Ley nº 23.292, los fabricantes de jarabe de fructosa, glucosa o sus mezclas inscriptos en el Registro creado por Resolución S.D.R. nº 17 de fecha 21 de agosto de 1987 deberán informar con carácter de declaración jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha inclusive de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, a la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, la capacidad instalada, de cada una de las líneas de producción de edulcorantes calóricos con que cuentan sus respectivos establecimientos industriales.

Art. 2º — La SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL dispondrá por sí o a través de CEM S.A., inspecciones periódicas para verificar los datos contenidos en las declaraciones juradas a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — Apruébase el sistema de control de despachos de azúcar monosacárido fructosa que como Anexo I integran la presente Resolución.

Art. 4º — Las empresas productoras de Azúcar Monosacárido Fructosa, enviarán con frecuencia mensual a la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, una planilla resumen de despachos de productos conteniendo Azúcar Monosacárido Fructosa, donde deberán figurar dichos envíos identificados por número de remito, tipo de producto, fecha, peso neto en kilogramos, sustancia seca en porcentaje (%), Azúcar Monosacárido Fructosa en porcentaje (%) y Azúcar Monosacárido Fructosa en Kilogramos. Se incluye planilla modelo en Anexo I.

Art. 5º — La SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, a través de la empresa CEM S.A., contratada para la verificación y fiscalización del cumplimiento de la Ley nº 23.292 por Resolución S.D.R. nº 19 del 24 de setiembre de 1987, tendrá a su cargo los controles previstos en los artículos 1º, 3º y 4º de esta Resolución, la que asimismo deberá realizar controles de la producción de azúcar monosacárido fructosa según el sistema que se aprueba también por la presente Resolución y que se describe en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII.

Art. 6º — El control de despachos a que se hace referencia en los artículos 3º y 4º entrará a regir a partir de la vigencia de la presente Resolución. Respecto del sistema de control de producción que prevé el artículo 5º las fábricas deberán contar con los equipos que se describen en el Anexo III instalados y en condiciones operativas al 30 de junio de 1989.

Art. 7º — Cualquier modificación de los standards que los productores declaran y que integran el Anexo V de esta Resolución, así como todo cambio en el proceso que pueda afectar a aquellos standards deberán ser informados en forma fehaciente a la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, con una anticipación no menor a CINCO (5) días de la fecha en que se haga efectivo el cambio o modificación. La SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL dispondrá revisiones anuales de los valores consignados por cada productor por el procedimiento que determine oportunamente, el que deberá ser informado a los productores con la debida anticipación.

Art. 8º — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 23.292.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. Chebaia.

ANEXO I

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

CARTA DE PORTE

PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR

DE AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA

Nº ....

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR. Nº: 1/89

Fecha de Emisión

DATOS DEL VEHICULO Y EMPRESA TRANSPORTISTA

Camión — Pat.Nº: .... Proc.: ....
Acoplado — Pat.Nº .... Prov.: ....
Registro Transporte Nº Nac. y/o Prov. ....

Empresa transportista: ....

Domicilio: ....

MERCADERIA QUE AMPARA

Producto: .... % Sust.seca .... % AMF ....

Bruto kgs. ....

Procedencia: .... Provincia: .... Tara kgs. ....

Neto Kgs. ....

Cargador: ....

Domicilio: .... Localidad .... Provincia ....

Lugar de entrega: ....

Destinatario: ....

.... Firma del Cargador

.... Firma del Conductor

PARA USO EN EL LUGAR DE DESTINO

Producto: .... Bruto kgs.: ....

Fecha descarga ....

Observaciones .... Tara kgs. : ....

.... Neto kgs. : ....

.... Firma recibidor actuante.

.... Comprobante de peso

.... Firma del conductor

ANEXO I

CONTROL DE DESPACHOS

PLLA. ANEXA A LA RES. Nº 1 SDR.

1. — Las fábricas de Azúcar Monosacárido Fructosa deberán llevar un libro denominado "Despachos de azúcar monosacárido fructosa al mercado", foliado y rubricado por la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL donde deberán asentarse los datos requeridos en el modelo de folio que integra este anexo.

2. — La información asentada conforme a lo dispuesto en el punto anterior, tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar permanentemente a disposición de esta SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL y del personal de CEM S.A. debidamente acreditado.

3. — Las fábricas de Azúcar Monosacárido Fructosa, de cada despacho efectuado, deberán conservar el respectivo ticket de báscula debidamente numerado.

4. — A los fines del presente control entiéndese por despacho al mercado toda producción enviada con destino a consumo de terceros o a consumo del propio fabricante.

5. — De cada despacho de productos que contengan Azúcar Monosacárido Fructosa, se deberán extraer DOS (2) muestras, en recipientes inviolables, para verificación por la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL y del personal de CEM S.A. debidamente acreditado. Estas muestras serán conservadas por las fábricas, por un lapso no inferior a los SESENTA (60) días, ordenadas por número de despacho e identificadas según el modelo de rótulo que se agrega al presente anexo.

6. — Todos los despachos de productos que contengan Azúcar Monosacárido Fructosa, cualquiera sea su proporción, deberán hacerse mediante cartas de porte que a tales efectos emitirá la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, según modelo que integra el Anexo I de la presente, numeradas correlativamente y por triplicado.

El original de la carta de porte a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedará en poder del cliente al que vaya destinado el despacho, el que la deberá conservar por el lapso de DOS (2) años a disposición de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL o de quien ésta designe para efectuar tareas de inspección.

El triplicado de la carta de porte deberá ser remitido por el fabricante a la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL conjuntamente con las declaraciones juradas bimestrales de producción que prevé el artículo 3º de la Resolución S.D.R. nº 17/87.

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

CONTROL AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA

Modelo de Rótulo

ESTABLECIMIENTO: FECHA:

DESPACHO Nº: HORA:

CLIENTE: TICKET Nº:

KILOGRAMOS BRUTOS: TARA:

KILOGRAMOS NETOS: % S S:

% AMF: KILOGRAMOS AMF BS:

LIBRO: DESPACHOS DE AZUCAR MONOSACARIDO FRUCTOSA

EMPRESA:

FABRICA:

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR. Nº: 1/89

Fecha	Despacho Nº	Ticket Nº	Carta de Porte Nº	Nombre Cliente o Cons. Propio	Peso Neto Kg.	Sust. sec. %	A.M. Fructosa %	A.M. Fructosa Peso Kg.

ANEXO II

CONTROL DE PRODUCCION DE FRUCTOSA

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR Nº: 1/89

1. — OBJETO: Definición de un Sistema de Control de producción de Azúcar Monosacárido Fructosa con el fin de verificar el cumplimiento de los cupos de producción nacional y por fabricante asignado según Ley nº 23.292.

2. — Filosofía de Control.

2.1. — General:

La producción de Azúcar Monosacárido Fructosa será controlada a través de la integración continua del caudal de jarabe de fructosa en un punto del proceso inmediato a la formación del monosacárido. La fabricación de jarabe de fructosa CUARENTA Y DOS POR CIENTO (H. F. 42) y de CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (H. F. 55) obliga a diferenciar el control según se produzca sólo H. F. 42 o ambas.

2.2. — Esquema de Control.

— El Sistema integrador de caudal será del tipo volumétrico, es decir que irá midiendo los litros de producto que instante a instante pasan por el punto de control, expresándolos como kilogramo a través de la constante de densidad y sumándolos en el tiempo.

— La cantidad de Monosacárido Fructosa producida resultará de multiplicar los kilos de producto así integrados por el instrumento, por los valores standards históricos de contenido de sólidos y de MSF.

Los productores de HF 42/HF 55 reciclan necesariamente una cantidad constante de MSF respecto del MSF efectivamente producido. Por esta razón en estos casos el esquema de control se completa con la declaración del porcentaje de dicho retorno para luego descontar del total de MSF calculado para la corriente principal.

3. — Detalles del sistema de control.

3.1. — El proceso de elaboración de la fructosa comienza a partir del almidón o de su lechada o suspensión; la primera etapa consiste en una cocción o licuefacción en medio ácido, con enzimas y posterior sacarificación, mediante lo cual prácticamente todo el almidón se convierte en dextrosa.

En la segunda etapa, que se realiza en las columnas isomerizadoras, en presencia de enzimas especiales, se convierte parcialmente la dextrosa en fructosa, alcanzándose una proporción de CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) de fructosa.

Para los productores de fructosa CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) sigue luego una etapa de separación o enriquecimiento (según la tecnología empleada); este proceso se realiza en las columnas de fraccionamiento, que retienen la fructosa y dejan pasar la dextrosa, con lo que se alcanza a obtener un jarabe con aproximadamente NOVENTA POR CIENTO (90 %) de fructosa que mezclado con el de CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) de contenido de fructosa permite lograr jarabe con CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de contenido de fructosa.

Luego se efectúa una etapa de desmineralización.

De la etapa de separación/enriquecimiento se recicla el jarabe no retenido en las columnas, que contiene alto porcentaje de dextrosa y bajo porcentaje de fructosa, para su procesamiento en isomerización. La fructosa es producida únicamente en la etapa de isomerización, por lo que la ubicación del instrumento integrador de caudal debe ser lo más próximo a la misma, para evitar fugas o errores. Según el tipo de instalación se ubicará en la entrada o la salida de esta etapa.

Monosacárido en isomerización: MS (Kg) = F (Kg) . SS (%) . FR (%) .

Monosacárido reciclado desde la etapa de separación y/u otros reciclos =R(%).
Monosacárido neto producido: MSP (Kg)=MS (1 - r) éste es el valor que se utiliza para comparar con la cuota de fabricación donde F=totalización del caudal en Kg. de producto.

SS = Porcentaje (%) de contenido de sólidos en el punto de control según valor standard.

FR = Porcentaje (%) de contenido de fructosa en el punto de control según valor standard.

En la corriente de reciclo, que por su magnitud mucho menor implica un error muy pequeño, se define su valor por declaración jurada de cada empresa; para los productores de HF 42 (CUARENTA Y DOS) únicamente, este reciclo es nulo.

La definición mediante declaración jurada de los valores de contenido de sólidos y de fructosa se basa en el concepto de que se trata de procesos continuos y sumamente estables.

3.2 — Esquema de la instalación.

Lazo para control a la salida o entrada (según la empresa) de isomerización.

Detalles de funcionamiento:

El sistema propuesto consta en este lazo de un instrumento de medición de caudal (caudalimetro de flujo volumétrico) (FE) con su correspondiente transmisor (FT). La señal de salida del transmisor FT es totalizada en un integrador FQI que se visualiza en el frente del mismo. Asimismo el transmisor accionará un registrador de caudal que permitirá obtener y registrar información instantánea de las variaciones de flujo que tuvieran lugar. Alimentación Eléctrica: el conjunto de medición FE/FT/FQI/FR del lazo de control tiene una fuente de alimentación eléctrica común con la bomba involucrada en el proceso.

En un lugar próximo a la bomba se instalarán DOS (2) gabinetes precintados, uno para los instrumentos FT/FQI/FR y otro para el contactor de la bomba.

Desde el tablero eléctrico correspondiente se alimentará por una línea eléctrica a la caja del contactor. Las conexiones entre estos gabinetes y el elemento de campo FE y bornera de motor de la bomba se harán por cañerías y los accesos serán precintados.

Con esta configuración, ante cualquier falla de suministro eléctrico, si bien el conjunto de instrumentos deja de funcionar, también la bomba queda fuera de servicio sin perder entonces control de la producción, no siendo necesario instalar fuentes redundantes de alimentación eléctrica.

En caso de una falla del motor eléctrico que exija su reemplazo, cada fabricante romperá el precinto de la bomba y cambiará el motor denunciando de inmediato a CEM S.A. la anormalidad para que ésta proceda a la reposición de dicho precinto. Fallas habituales de sobrecarga por disparo del protector térmico se resuelven fácilmente dado que la caja del contactor tiene prevista reset de acceso externo.

Generalidades:

Los elementos medidores irán instalados lo más cerca posible del origen de la producción del liquido que miden. La ubicación debe ser en el colector metálico que recibe los flujos de todas las columnas.

— Cada productor presentará isométricos de la instalación bajo control. En el futuro, de producirse cambios, deberán informarse a CEM S.A. para su evaluación y registro.

— Las cañerias del sistema bajo control serán identificadas con anillos de pintura cada DOS (2) metros para su fácil verificación.

3.3 — Administración de la información.

— Planillas: cada productor deberá llevar un registro foliado especialmente creado por CEM S.A. a tal efecto, según formato Anexo IV en el cual se irán asentando las lecturas del integrador. La frecuencia de dichas lecturas se establece en una vez por dia. Siguiendo la metodologia de cálculo

indicada en el Anexo IV se obtendrá diariamente el acumulado de producción monosacárido fructosa.

Informe: Cada productor deberá informar a CEM S.A. y a la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL su producción acumulada de monosacárido, con una frecuencia bimestral. Esta información se complementa con las actas de inspección según se detalla en el punto 3.4.

3.4. — Inspecciones: Los miembros titulares (eventualmente los miembros suplentes) del Comité Técnico de CEM S.A., conjuntamente con inspectores de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, oficiarán de inspectores con el fin de:

— Verificar las instalaciones reportadas oportunamente.

— Verificar la marcha de los instrumentos de control.

— Obtener muestras de producto para verificar contenido de sólidos secos y de monosacárido a la salida de isomerización.

—Obtener muestras de jarabe para determinación de sólido seco y de monosacárido antes de la isomerización.

Metodología: Cada fabricante será visitado al azar un mínimo de SEIS (6) veces por año por DOS (2) inspectores elegidos cada vez al azar (quedando excluido el inspector de la firma a visitar).

— Para asegurar representatividad de las muestras, el tiempo de extracción de las mismas será como mínimo de UNA (1) hora.

— Las visitas serán sin previo aviso y los inspectores deberán tener acceso inmediato a las instalaciones bajo control.

— Las muestras obtenidas serán analizadas por el laboratorio de la planta visitada y por una de las compañías de la que son empleados los inspectores.

Una tercera muestra será retenido por CEM S.A. para resolver eventuales litigios con un tercer laboratorio.

— Las referencias de control para los análisis son los valores standard de: Productores de HF 42 (CUARENTA Y DOS) - Valores medios históricos de contenido de sólidos y de fructosa a la salida de isomerización.

Productores de HF 42/HF 55 - A los valores anteriores debe agregarse los mismos parámetros correspondientes al reciclo.

3.5. — Criterios de aceptación y rechazo.

La desviación admisible entre el valor de análisis en la inspección y el que cada productor usa como standard para los cómputos se fija en UN (1) ∂ (valor estadístico de una desviación standard) del productor de mayor dispersión de valores.

En caso de que alguno de los valores controlados estuviera fuera del rango de tolerancia, pero dentro de los DOS (2) ∂ se incrementará el número de visitas al productor en cuestión. De superarse los DOS (2) ∂ se dará intervención al Director de CEM S.A. y a la Autoridad de Aplicación para que sean tomadas las medidas correspondientes. En el caso de desvío entre UNO (1) y DOS (2) ∂ de mantenerse el mismo en las inspecciones siguientes, se procederá de manera igual al caso de desvío superior a DOS (2) ∂.

Todas las inspecciones serán formalizadas con un Acta, según planilla modelo que figura en Anexo VII que firmarán el/los inspectores y el encargado de la Planta. Copia de estas Actas irán a CEM S.A., al productor y al/los inspectores. CEM S.A. enviará copias de estas Actas a las demás empresas asociadas en un plazo máximo de DIEZ (10) días, quedarán asimismo a disposición de la Autoridad de Aplicación.

4. — Información oficial de CEM S.A. al Estado.

— Con la información obtenida de cada productor CEM S.A. producirá un resumen según Anexo VI.

— La periodicidad de este reporte será de DOS (2) MESES.

∂ = Segma letra griega.

ANEXO III

DESCRIPCION DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR Nº: 1/89

1. — Medidor de flujo volumétrico magnético: cuerpo para montaje entre bridas ANSI 150, tubo cerámico (alúmina), carcaza de acero de bajo carbono, electrodos de platino, juntas de Gylon, con bulones y tuercas de montaje.

2. — Transmisor para el medidor de flujo precedente para montaje en caño, para 220 V 50 Hz., salida 4-20 mA, en base a microprocesador, con indicador digital de caudal instantáneo, provisión del cable para sus conexiones.

3. — Integrador totalizador de caudal volumétrico en base a microprocesador.

Totalización reseteable y un inventario no reseteable, indicación de caudal instantáneo, configuración protegida por código de seguridad, salida de 4-20 mA de señal caracterizada por registro o control, salida de pulsos para totalizador externo y de contactos para alarmas de alto y bajo flujo. Con opción de reseteo por medio de contacto externo al volver la corriente luego de un corte (reseteo de indicación de fallo por corte).

La totalización recomienza al volver la corriente independiente de cuando se resetee.

4. — Registrador de caudal. Sistema de carta circular Diámetro 300 mm., una revolución cada VEINTICUATRO (24) horas, para montaje en caño, alimentación eléctrica 220 V 50 Hz con una pluma (fibra descartable) y el elemento receptor para señal de 4-20 mA proveniente del totalizador.

ANEXO IV

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR Nº: 1/89

PLANILLA DE REGISTRO DE PRODUCCION DE MONOSACARIDO FRUCTOSA

Unidades: Kilogramos

PRODUCTOR:

Standard de sólidos secos (%)=

Standard de fructosa (%) =

Constante de retorno (%) = R% = std. de fructosa en retorno/std. de fructosa en sacarificación =

Constante de fructosa en sacarificación (%) =

FECHA	CAUDALIMETRO ISOMERIZACION			Monosacárido en Isomerización MS	Monosacárido Neto Producido NSP	Monosacárido Neto Acumulado MSN Acumulado
	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferentes			
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

Contenido de las columnas

(0)= La fecha del día de la lectura actual. Periodicidad: se establece una lectura diaria.

(1)= Lectura del totalizador de la salida de isomerización (lectura de la vez anterior).

(2)= Idem pero lectura actual.

(3)= (2) - (1)

(4)= (3) x Standard de sólidos x Standard de fructosa.

(5)= (4) x (1-R), siendo la constante de retorno.

(6)= Ultimo valor de la columna (6) más último valor de la columna (5). Es la producción acumulada de monosacárido, a comparar con la cuota establecida.

NOTA: En caso de paradas prolongadas de proceso que obliguen a reciclar producto sobre la columna de isomerización, se deberá informar a CEM S.A. con suficiente antelación para su verificación y posterior deducción de la producción.

ANEXO V

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR Nº: 1/89

COMPARACION DE VALORES STANDARD POR PRODUCTOR

COMPARACION DE VALORES STANDARD POR PRODUCTOR

	Salida de Isomerización				Entrada a Isomerización		
	% de Sólidos Secos		% de Fructosa		% de Fructosa		R %
	Valor Medio	Desvío Standard	Valor Medio	Desvío Standard	Valor Medio	Desvío Standard	
ARCOR S.A.	44.5	1.5	41.1	1.3	-	-	-
GEORGALOS HNOS S.A.	42.1	1.5	42.5	1.5	5.5	0.5	12.94
GLUCOVIL S.A.	39.0	1.5	42.0	1.5	12.0	2.0	28.57
INDUSTRIAS DE MAIZ S.A.	45.5	2.0	42.0	1.4	3.0	0.7	7.14
REFINERIAS DE MAIZ S.A.	47.3	2.3	41.5	0.8	-	-	-

PLANILLA TIPO RESUMEN DE PRODUCCION

Período: Los valores se expresan en toneladas

PLLA.ANEXA A LA RES. SDR.Nº: 1/89

EMPRESA	PRODUCCION MES DEL PERIODO	PRODUCCION ACUMULADA	CUPO ANUAL	REMANENTE DE CUPO
ARCOR S.A.				
GEORGALOS HNOS S.A.				
GLUCOVIL S.A.				
I.M.A.S.A.				
REFINERIAS DE MAIZ S.A.				
TOTALES:				

PLLA. ANEXA A LA RES. SDR. N°: 1/89

PLANILLA TIPO DE ACTA DE INSPECCION

Empresa:

Fecha:

Inspector/es:

Recibido por:

Verificaciones

- Instalación física general:
- Estado instrumentos:
- Actualización registro de control:
- Otros (detallar):

Lecturas

- Totalizador Isomerización

Muestras extraídas

- Lugar de extracción
- Contenido de sólidos en %:
- Contenido de fructosa en %:
- Aceptación según standard

Salida Isomerización			Entrada Isomerización		
N° 1	N° 2	N° 3	N° 4	N° 5	N° 6

Inspector/es — Encargado Planta — Control CEM S.A.

Firma:

Aclaración:

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12 Nº 102/88, caratulado "FORTINO ALBERTO S/Arts. 863, ap. 1 inc. b) punto 4 y 970 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a ALBERTO FORTINO, en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 363 ap. 1 inc. b) punto 4 y 970 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C. A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor ADUANA de la mercadería alm momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 7.680 y los tributos ₳ 1.305,60, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.

Fdo. Luis Eudoro Quinteros Sub Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/1 Nº 144 v. 30/1/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12 Nº 262/88, caratulado "GARCIA JUAN RAMON S/Arts. 987, CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a JUAN RAMON GARCIA, en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 978 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C. A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 5.897,09 y los tributos ₳ 4.145,79, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.

Fdo. Luis Eudoro Quinteros Sub Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/1 Nº 145 v. 30/1/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12 Nº 283/88, caratulado "FRUTOS RAMON OSCAR S/Arts. 863, ap. 1 inc. b) punto 4 y 977 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a RAMON OSCAR FRUTOS, en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 977 970 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C. A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor ADUANA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 720,00 y los tributos ₳ -.-, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.

Fdo. Luis Eudoro Quinteros Sub Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/1 Nº 146 v. 30/1/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12 Nº 297/88, caratulado "NUÑEZ PEDRO PABLO S/Arts. 987, CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a PEDRO PABLO NUÑEZ, en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C. A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 10103 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 760,86 y los tributos ₳ -.-, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.

Fdo. Luis Eudoro Quinteros Sub Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/1 Nº 147 v. 30/1/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12 Nº 274/88, caratulado "GONZALEZ RAMONA S/Arts. 987 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a RAMONA GONZALEZ, en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C. A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 560,01 y los tributos ₳ -.- , sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C. A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.

Fdo. Luis Eudoro Quinteros Sub Administrador Aduana de Clorinda.

e. 30/1 Nº 148 v. 30/1/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a FERRIERA VENTURA Román, CIU nº 670.047-0 (S. C. nº 076/88), DE ARMAS ACOSTA, Washington Antonio, DNI. nº 92.183.249 (S. C. nº 077/88) y ROTTA Olivo, L.E. nº 7.480.247 (S. C. nº 078/88), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420-GUALEGUAYCHU-Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los sumarios de referencia, el día 10 de marzo de 1989, en el horario de 8 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su prescencia-Art. 242 C. A. Ley 22.415.

Por tanto quedan Uds., debidamente notificados-Firmado Héctor Enrique Perino-ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.
Berto O. Bonilla. Jefe Sec. Vistas. Aduana Gualeguaychú.

e. 30/1 Nº 149 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Oscar RODRIGUEZ, alcanzado por el Beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 25 de enero de 1989.
Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 30/1 Nº 151 v. 1/2/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: División Control Tributario Nº 1

Código: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-001	30-59634058-6	—	MORALES, RUAS & ASOCIADOS
32-001	20-1069 2101-5	—	PRATOLONGO, Oscar Raúl

e. 30/1 Nº 152 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mercedes, Bs. As., 4/1/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DEPARTAMENTO MERCEDES

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-144	20-13388854-4	BENAVIDEZ, Alberto Hugo

e. 30/1 Nº 153 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA DISTRITO RIO GRANDE

Código: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41.985	30-59616014-6		TOP RANKS S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)			

e. 30/1 Nº 154 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de Constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784

Dependencia: Departamento Rosario
División Gestión y Control Nº 2

Código: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6/870	20-14758686-9	28.852-870-5	BRAMUZZO, Mario Alberto
26/870	24-03774429-4		PAOLINI, SusanaTeresa
TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (dos)			

e. 30/1 Nº 155 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: División Fiscalización Interna Nº 007

Código: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-007	30-59847694-9	—	RIMAPRO S. A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)			

e. 30/1 Nº 156 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

Dependencia: Agencia San Juan

Código: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T NRO.	NRO. GANANCIAS INSCRIPCION	PETICIONARIO
79-771	30-62527516-0		FERROX S. A.
80-771		33896-771-3	MINAR S. A.
Son: Dos (2) Constancias.			

e. 30/1 Nº 157 v. 30/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL NRO. 2784

Dependencia: Distrito Villa Mercedes

Código: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I.T NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
137-802	30-55608105-7	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A.
138-802	30-59185815-3	GLUCOVIL S. A.
Son: Dos (2) Constancias.		

e. 30/1 Nº 158 v. 30/1/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADOS POR EL INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el índice de precios al por mayor - nivel general - hasta el mes de diciembre de 1988, con el siguiente

RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
Diciembre	1987	503.554,8
Enero	1988	564.391,2
Febrero	1988	639.829,8
Marzo	1988	743.813,2
Abril	1988	869.022,4
Mayo	1988	1.071.278,7
Junio	1988	1.328.884,1
Julio	1988	1.661.381,8
Agosto	1988	2.191.883,4
Setiembre	1988	2.332.473,1
Octubre	1988	2.439.089,1
Noviembre	1988 *	2.533.337,0
Diciembre	1988 *	2.676.830,7

* Cifras Previsionales

Para la aplicación de este nuevo Indice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (art. 2º, inciso a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.
Cont. Néstor A. Colombo art. 74 - Ley de Contabilidad. Contaduría General de la Nación.

e. 30/1 Nº 150 v. 30/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.042

Bs. As., 20/1/89

Visto el expediente Nº 27.091 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación sobre Observaciones al Balance General al 30.6.88 de "EL PORVENIR" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 93/94 de estas actuaciones se dictó con fecha 20 de diciembre de 1988 la Resolución Nº 19.975, en virtud de la cual se dispuso intimarla para que dentro de un plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo de A 3.020.152.

Que asimismo por la antedicha disposición se decretó la indisponibilidad de sus inversiones y se le ordenó abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguros hasta tanto este Organismo haya verificado el efectivo cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de capital mínimo.

Que a fs. 98/108 se presenta la entidad solicitando se dejen sin efecto todas las medidas precautorias en virtud de que mediando aportes de capital, y el Revalúo Técnico de sus inmuebles, se había enjugado el déficit apuntado precedentemente; adjuntando valuaciones del Banco de la Provincia de Córdoba.

Que los revalúos técnicos presentados, son analizados por la Gerencia Técnica a fs. 114; discordando sus conclusiones absolutamente con las valuaciones acompañadas, en porcentajes que oscilan entre un 33 y un 63 % inferiores a los adjuntados por la aseguradora; discordando sus conclusiones absolutamente con las valuaciones acompañadas, en porcentajes que oscilan entre 33 y un 63 % inferiores a los adjuntados por la aseguradora.

Que a fs. 162; y fs. 163/164 las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y Jurídica, respectivamente, concluyen que corresponde rechazar el Revalúo Técnico presentado por la aseguradora, en tanto que de un análisis comparativo efectuado con el valor de inventario de los inmuebles —obrante a fs. 161— no hay mayor valor a considerar a los efectos de absorber el déficit de capital mínimo:

Que asimismo se han verificado integraciones de capital y aportes irrevocables por A 2.170.720 (Conf. informe fs. 162), que alcanzan a cubrir el nivel de capital mínimo que fundamentaba la medida cautelar de suspensión ordenada en el artículo 4º de la Resolución Nº 19.975; por lo cual cabe decretar su levantamiento:

Que subsistiendo al presente, un déficit de capital mínimo de A 909.432; corresponde reiterarle a la entidad la intimación formulada en el artículo 1º de la Resolución Nº 19.975, a los efectos de que presente un plan de regularización y saneamiento del citado déficit;

Que hasta tanto se regularice el déficit precitado corresponde mantener la indisponibilidad de las inversiones anteriormente dispuesta;

Por ello y demás constancias obrantes en estas actuaciones;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el Revalúo Técnico presentado a fs. 98/108.

Art. 2º. — Intimar a "EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" para que dentro del plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital que presenta de A 909.432.

Art. 3º — Disponer el levantamiento de la supensión para celebrar contratos de seguros en todas las ramas que fuera dispuesto por Resolución Nº 19.975 de fecha 20.12.88.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación dejará constancia en los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo 3º.

Art. 5º — Mantener la indisponibilidad de las inversiones de "EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" decretada a través del artículo 2º de la Resolución Nº 19.975.

Art. 6º — Regístrese. Notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. José Raúl Herrera. Vice Superintendente A/C Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/1 Nº 159 v. 30/1/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 162

Bs. As., 20/12/88

VISTO la presentacióón en el Expediente Nº 108.344/88, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma Hijos de FRANCISCO DINO S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1714, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, de Máx = 500 Kg, marca ROMA, de Industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 307.925/87. Dicha variante está referida a la construcción de la estructura del cajón y columna, en chapa de hierro, sin que varíen las características metrológicas del modelo aprobado.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, asimismo se sellarán la barra graduada y el cursor.

Art. 3º — Asignar a la variante presentada la misma característica codificada que el modelo base (BB. 20-669).

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, y archívese. Ing. Alfredo L. Mel. Jefe del Departamento Metrología Legal. Dirección Nacional de Lealtad Comercial.
e. 26/1 Nº 39.108 v. 30/1/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución ME Nº 545

Bs. As., 17/6/88

VISTO el expediente Nº 82. 999/83 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, el artículo 45 de la Ley 22.262 y el artículo 3º del Decreto Nº 787 de fecha 1 de octubre de 1982, por los cuales se dispone la actualización semestral de los montos de las multas previstas por la ley mencionada cuya autoridad de aplicación es actualmente la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 22.262 procede actualizar semestralmente los montos de las sanciones de multa, tomando como base de cálculo la variación registrada en el índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que habiendo transcurrido un lapso de más de SEIS (6) meses desde que fuera dictada la Resolución M. E. Nº 827/87, procede actualizar el monto de las multas.

Que precede asimismo hacer uso de la facultad conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 787 del 1 de octubre de 1982.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 45 de la ley 22.262 en los importes que a continuación se detallan: artículo 14: OCHO MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS. (A 8.800,89); artículo 26 inciso c): de CUATROCIENTOS CUARENTA AUSTRALES CON TRES CENTAVOS (A 440,03) a UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES AUSTRALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (A 1.320.133,52); artículo 28: TRECE MIL DOSCIENTOS UN AUSTRALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (13.201,33); artículo 42 inciso 1) apartado b) y el artículo 42 inciso 2) apartado a): de MIL TRESCIENTOS VEINTE AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS (A 1.320,13) a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES CON CUATRO CENTAVOS A 2.640.267,04).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN V. Sourrouille. Ministro de Economía.

e. 30/1 Nº 143 v. 30/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nomina de las obras ingresadas el día 25 de agosto de 1988.

COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57

115450 - REFERENCE BOOK COM. E I/DE ARGENTINA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Dun & Bradstreet S.A. - Traductor: T.N. 2 "Interior" - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 245 Bas. 29/1/88 - Formulario: C Nro 7328.

115451 - REFERENCE BOOK COM. çE. I. DE ARGENTINA - AUTOR: ANONIMO - TITULAR/EDITOR: Dun & Bradstreet S.A. - Traductor: T. 1 "Capital Fed. y Gran B. As." - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 245 Cap. Fed. 29/1/88 - Formulario C Nro. 7327.

115452 - VE Y HAZ TU LO MISMO - Autor: Gonzalez M./Wilson S. y otros - Titular/Editor: Asoc. Bautista Arg. de Publicac. - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 12/87 - Formulario C Nro. 4656.

115453 - EDUCACION A DISTANCIA 2DO CURSO DE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Esc. Sup. D/Gendarmería Nacional - Traductor: Estupefacientes - Observaciones: Ej. 90 Bas. 6/88 - Formulario: C Nro 5055.

115454 - UN SIGLO Y MEDIO DESPUES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Escuela Escocesa San Andres - Género: Literario - Interprete: Red. y Comp. Zagarese Jorge V. - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 1/9/88 - Formulario C Nro. 7089.

115455 - GINECOLOGIA INFANTO JUVENIL - Autor: Zeiguer Berta K. de - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Interprete: Colab. Bagnati E. y otros - Género: Científico - Observaciones: 2a. Edic. 1a. Reimp. Ej. 1071 Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro. 4512.

115456 - SEMIOLOGIA Y ORIENTACION DIAG. D/L/ENF. CARDIOVASCULARES - Autor: Caino Héctor V./Sanchez R. J. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1054 4a. Reimp. Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro. 4513.

115457 - ORTOPEDIA Y PEDIATRICA - Autor: Lovell W.W./Winter R.B. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Interprete Colab: Akbarnia/Baybne/ y otr. - Traductor: Koval, Pablo Ruben - Género: Científico - Observaciones: Ej. 515 2a. Ed. 1a. R. Bas. 5/88 - Nº de contrato: 935520 -Formulario C Nro. 4514.

115459 - IDEAS FUNDAMENT. DEL MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD - Autor: Anónimo - Titular: Editorial Claretiana - Editor: Anónimo - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 5/84 5. Edición - Formulario: C Nro. 5308.

115460 - OTOÑO CON ESPERANZA - Autor: B. de Alarcon Sara/Guevara/ y ot. - Titular/Editor: Asoc. Bautista Arg. de Pub. - Género: Literario - Observaciones: 2a. Edic. Ej. 2000 - Formulario C Nro. 4654.

115461 - LOS LOCOS - Autor: Tasin Jorge - Titular/Editor: Asoc. Bautista Arg. de Publicac. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 12/87 - Formulario: C Nro. 4655.

115462 - ENVIA AHORA HOMBRES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Asoc. Bautista Arg. de Publicac. - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro 6874.

115463 - PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA BIBLIA - Autor: Alfaro Juan - Titular/Editor: Editorial Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 3000 Cap. Fed. 2/87 - Formulario C Nro. 5545

115464 - LA CONFIRMACION EXPLICADA AL PUEBLO - Autor: Alejo P. - Titular/Editor: Edic. Paulinas/Edit. Claretiana - Género: Religioso - Observaciones: 9a. Edc. Ej. 3000 Bs. As. 12/87 - Formulario C Nro. 5367.

115468 - GAVIOTA CANARIA - Autor: Silva Gomollon Jorgelina - Titular: Silva Gomollon Jorgelina - Genero Musica: Bolero - Formulario A Nro. 28719.

115535 - MANUAL ESTRADA SUPLEMENTO PARA LA PROVINCIA DE SALTA - Autor: Schwarz de Orce M./Valeriano - Editor: Estrada y Cia. S. A. - Traductor: P. contratante Ed. Estrada/Schwarz/Valeriano - Observaciones: Bs. As. 1/8/88 - Formulario C Nro 1861.

115536 - LES SAISONS DU CORPS - Autor: Bertherat Therese - Editor: Editorial Paidós - P. contratante: Ed. Albin Michel/Paidós Ib./Arg. - Observaciones: España 5/5/88 - Formulario C Nro. 1804.

115537 - ENTRE MADRES E HIJAS - Autor: Lombardi Alicia Susana - Editor: Ed. Paidós - P. Contratante: Ed. Paidós Arg./Ib./Mex./Aut. - Observaciones: Bs. As. 2/2/88 - Formulario C Nro. 1807.

115538 - THE THERAPEUTIC VOICE OF OLGA SIL - Autor: Keeney B. P./Silverstein Olga - Editor: Ediciones Paidós - P. contratante: Guilford Pub./Paterson/Paidós - Observaciones: España 15/4/88 - Formulario C Nro. 1806.

115539 - TAPROOTS UNDERLYING PRINCIPLES OF - Autor: Hudson O' Hanlon William - Editor: Ediciones Paidós - P. contratante: Morton & Company/Ed. Paidós Ib. - Observaciones: España 8/2/88 - Formulario C Nro. 1805.

115547 - ARGENTINA EL COMERCIO Y EL MUNDO - Género: Interés General - Propietario/Director: Villalba Fermin Mario - Observaciones: Bimens. N. 1 2a. Epoca Ej. 4000 - Formulario R Nro 3963.

115548 - EL BOULEVARD - Género: Interés General - Propietario/Director: López Armando José Marcos - Lugar Edición: calle 57 N. 6545 V. Ballester - Observaciones:; ej. 1500 N. 1 Pcia. Bs. As. 19/8/88. Formulario: R Nro 3943.

115549 - ARGENTINA PRODUCTORA - Género: Interés General - Propietario: Confederación Producc. Rep. Arg. - director: Castillo Juan Manuel - Lugar Edición: Fitz Roy 238 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 10.000 N. 1 8 y 9/88 - Formulario R Nro. 3934.

115550 - GACETA DEL TRANSPORTE - Género: Interés General - Propietario: Federac. Transp. Automot. Pasaj. - Director: Carral Luis - Lugar Edición: J. A. Roca 751 Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 2000 N. 136 7 a 9/87. - Formulario R Nro. 2268

115551 - REVISTIENDO - Género: Interés General - Propietario: Cámara Arg. Distrib. Alfombras - Director: Kalpakian Artin P. - Lugar Edición: Riobamba 863 5P. Cap. Fed. 6/88 - Observaciones: Revestim. y Afines Ej. 2000 N. 23 - Formulario R Nro. 3954.

115552 - DEPORTE ZONAL - Género: Técnico - Propietario: Biagioni J. A./Fontana R.F. - Director: T. Lugar Edición: César Díaz 310 Escobar Bs. As. - Observaciones: Ej. 200 N. 9 19/9/88 - Formulario R Nro. 3935.

115553 - PALABRA GRAFICA - Género: Interés General - Propietario: Rodríguez Jorge Omar - Director: A Lugar Edicion: Av. San Martín S/N Monte Bs. As. - Observaciones: Ej. 1000 N. 3 3/8/88 - Formulario R Nro 3964.

115554 - TRAZO FINO - Género: Interés General - Propietario: Brufman Gustavo - Director: A - Lugar Edición: Washington 664 Rosario Sta. Fe - Observaciones: Ej. 1500 N. 1 8/88 - Formulario R Nro. 3955

e. 30/1 Nº 55 v. 30/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 26 de Agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

115555 - F.T.I.A. ALIMENTACION - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4 Bs. As. 5/88.

115556 - AKOKU NIPPO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5652 al 5663 Cap. Fed. 4/88.

115557 - BOLETIN MARITIMO DE LA EXP. ARG. - Autor: Kramer Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 6317 al 6320 Cap. Fed. 2/88.

115558 - IMANU CON NOSOTROS - Autor: Epstein León - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8 Cap. Fed. 2/88.

115559 - CLARIN EDICION INTERNACIONAL - Autor: Magnetto Héctor Horario - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 695 al 698 Cap. Fed. 4/88.

115560 - CLARIN DIARIO - Autor: Magnetto Héctor Horario - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15137 al 15165 Cap. Fed. 4/88.

115561 - CLARIN REVISTA - Autor: Magnetto Héctor Horacio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15.138/15.152/59/65/14.145 Cap. 4/88.

115562 - EL PERIODISTA DE BUENOS AIRES - Autor: Miranda Eduardo A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 187 al 190 Cap. Fed. 4/88.

115563 - DINAMICA IRAM - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1/3/88 Cap. Fed. 1 al 3/88.

115564 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL ARG. - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 575 Bs. As. 5/88.

115565 - CURSO DE SERIGRAFIA PLANOGRAF - Autor: Buntinx Leopoldo A. - Titular/Editor: Editorial Panamericana - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro. 3924.

115566 - LENGUA Y LITERATURA 2, 2 AÑO - Autor: Loprete Carlos A. - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro. 7148.

115567 - LENGUAJE 3 - Autor: Lacau/Rosetti/Mireya/Briano - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro. 7147.

115568 - LOGOMUNDO 1 PARA COMMODORE 64/128 - Autor: Romagnino de Massari Marina y/o - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro. 7149.

115569 - REDACTAR PENSAMIENTO Y CREACION - Autor: Puente Graciela Susana - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/88 - Formulario C Nro. 7146.

115570 - DESPUES DEL OLVIDO - Autor: Prina Zulma Esther - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/88 - Formulario C Nro. 7145.

115571 - ACCION LEGISLATIVA - Autor: Bruno Angel A. J. - Titular/Editor: Bruno Angel A. J. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 21/6/88 - Formulario C Nro. 7407.

115593 - PROGRAMAS EDUCATIVOS - Autor/Titular/Editor: Computer High - Género: Programa Computación - Observaciones: Basic - Formulario 1 Nro. 397.

115597 - MODULO DE CUENTAS A PAGAR - Autor/Titular/Editor: Bandoli Ivo/Sanjurjo Roberto E. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 6 Leng. Prog. RPG II IBM/36 - Formulario 1 Nro. 418.

115598 - MODULO DE GESTION DE IMPORTACIONES - Autor/Titular/Editor: Bandoli Ivo/Sanjurjo Roberto E. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 3 Leng. Prog. RPG II IBM/36 - Formulario 1 Nro. 447.

115600 - MANUAL DE COBOL - Autor/Titular/Editor: Fabbris Rotelli Enzo - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 100 - Formulario 1 Nro. 443.

115707 - DUERMETE MI NENA - Autor/Titular/Editor: Donati de Leppin Valeria - Intérprete: Id. Italiano - Traductor: Donati de Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 10/8/88 - Formulario Nro. 8346.

115708 - IGUAL DE CARRETA VENCIDA - Autor/Titular/Editor: De Rose Carmelo Américo - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Vals - Formulario Nro. 8294.

115709 - ME TENIA ENGAYOLADO - Autor/Titular/Editor: De Rose Carmelo Américo - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Milonga - Formulario Nro. 8295.

115710 - MI BARCA BLANCA - Autor/Titular/Editor: Buatois G. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Cumbia - Formulario Nro. 7763.

115712 - MI VIEJO PATIO QUERIDO - Autor/Titular/Editor: De Rose A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Tango - Formulario Nro. 7761.

115713 - EXCEPCION - Autor/Titular/Editor: Pichetti E. J./De Rose Américo - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Vals - Formulario Nro. 7735.

115714 - UN REPASO - Autor/Titular/Editor: Andrés Joaquín - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Canción - Formulario Nro. 7878.

115715 - DEJA NACER EL AMOR - Autor/Titular/Editor: Romero Simón - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Bolero - Formulario Nro. 7738.

115716 - Y SE MARCHO - Autor/Titular/Editor: Romero Simon - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Canción - Formulario Nro. 7775.

115717 - NO TARDES CORAZON - Autor/Titular/Editor: Salazar Carlos/Jorfer - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Tango - Formulario Nro. 8351.

115718 - CONVENTILLO MARRON - Autor: Salazar Carlos/Jorfer - Titular/Editor: Salazar C./Jorfer - Genero Musica: Tango - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 - Formulario Nro. 8352.

115719 - NUNCA ME ABANDONES BUENOS AIRES - Autor/Titular/Editor: Vidal Aminto - Genero Musica: Tango - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 - Formulario Nro 8250.

115720 - OH DULCE NOVIECITA - Autor/Titular/Editor: Vidal Aminto - Genero Musica: Vals - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 - Formulario Nro 8249.

115721 - FLORES QUE INSPIRAN - Autor/Titular/Editor: Correa Raul A. J. - Genero Musica: Milonga - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 - Formulario Nro. 7905.

115722 - IGUAL QUE CARRETA VENCIDA - Autor/Titular: Perez Feliciano/Perez Victorio - Editor: Reina - Genero Letra: Vals - Observaciones: EJ. 250 2/7/88 - Formulario N Nro. 8293.

115723 - ME TENIA ENGAYOLADO - Autor/Titular: Perez Feliciano - Editor: Reina - Genero Letra: Milonga - Observaciones: 2/7/88 Bs. As. - Formulario N Nro. 8296.

115724 - MI BARCA BLANCA - Autor/Titular: Juan Marcos - Editor: Reinan - Genero Letra: Cumbia - Observaciones: Ej. 250 Julio 88 Bs. As. - Formulario N Nro. 7762.

115725 - SOY COREANO - Autor/Titular: Risso Eduardo/Buatois G. - Editor: Reinan - Genero Letra: Cumbia - Observaciones: Ej. 250 Julio 88 Bs. As. - Formulario N Nro. 7764.

115726 - MI VIEJO PATIO QUERIDO - Autor/Titular: Burtois G. - Editor: Reinan - Genero Letra: Tango - Observaciones: Ej. 250 Julio 88 Bs. As. - Formulario N Nro 7760.

115727 - RAJA DE BUENOS AIRES - Autor/Titular: Buatois G. - Editor: Reinan - Formulario N Nro. 7765.

115728 - EXCEPCION - Autor/Titular: Rajngewero Jaime Mardoqueo - Editor Reinan - Genero Letra: Vals - Observaciones: Ej. 250 Agosto 88 Bs. As. Formulario N Nro. 7776.

115729 - UN REPASO - Autor/Titular: Lopez Hipolito - Editor: Reinan - Genero Letra: C. Porteña - Observaciones: Ej. 250 8/88 Bs. As. - Formulario N Nro. 7879.

115730 - DEJA NACER EL AMOR - Autor/Titular: Romero Simon - Editor: Reinan - Genero Letra: Bolero - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. Agosto 88 - Formulario N Nro 7737.

115731 - Y SE MARCHO - Autor/Titular: Romero Simon Benedicto - Editor: Reinan - Genero Letra: Canción - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. Agosto 88 - Formulario N Nro. 7774.

115732 - NO TARDES CORAZON - Autor/Titular: Salazar Carlos Santiago - Editor: Reinan - Genero Letra: Tango - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 - Formulario N Nro. 8354

115733 - CONVENTILLO MARRON - Autor/Titular: Salazar Carlos Santiago - Editor: Reinan - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Tango - Formulario N Nº 8353.

115734 - NUNCA ME ABANDONES - Autor/Titular: Vidal Aminto - Editor: Reinan - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Tango - Formulario N Nº 8251.

115735 - OH DULCE NOVIECITA - Autor/Titular: Vidal Aminto - Editor: Reinan - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Vals - Formulario N Nº 8248.

115736 - FLORES QUE INSPIRAN - Autor/Titular: Correa Raúl Amancio Juan - Editor: Reinan - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/7/88 Canción - Formulario N Nº 7904.

115737 - DUERMETE MI NENA - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Melódico Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8301.

115738 - Y NO PUDO ESPERAR EL CIELO - Autor/Titular/Editor: Donati de Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Bal. Tango Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8310.

115739 - HOY LLORA EL TANGO - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Tango Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8299.

115740 - SETIEMBRE Y TU - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Melódico Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8303.

115741 - LAGRIMAS DE MI PIANO - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Melódico Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8311.

115742 - ADONDE FUE EL ALMA - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Melódico Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8307.

115743 - VOLAR-VOLAR-VOLAR - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Música - Observaciones: Melódico Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8306.

115744 - DUERMETE MI NENA - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Cap. Fed. 10/8/88 - Formulario Nº 8302.

115745 - Y NO PUDO ESPERAR EL CIELO - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/z8/88 - Formulario Nº 8309.

115746 - HOY LLORA EL TANGO - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/8/88 Tango - Formulario Nº 8300.

115747 - SETIEMBRE Y TU - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/8/88 Melódico - Formulario Nº 8304.

115748 - LAGRIMAS DE MI PIANO - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/8/88 Melódico - Formulario Nº 8298.

115749 - ADONDE FUE EL AMOR - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/8/88 Melódico - Formulario Nº 8308.

115750 - VOLAR-VOLAR-VOLAR - Autor/Titular/Editor: Donati De Leppin Valeria - Género: Letra - Observaciones: Ej. 500 Bas. 10/8/88 - Formulario Nº 8305.

115751 - UN GRAMO DE LOCURA - Editor: Asociación Ediciones la Aurora - P. Contratante: Delmonte Carlos/Asoc. Ed. Aurora Obs.: Bs. As. 19/8/88 - Formulario C Nº 997.

115752 - SUPERPLANE/FAST TRACK/STATION BREAK - Autor: Furst/Donovan/Fischer y otros - Editor: Sudamericana Planeta S. A. - P. Contratante: Pocket Books/Sudameric. Planeta - Obs.: EEUU/Bs. As. 8/9/87 - Formulario C Nº 1584.

115753 - MUY INTERESANTE - Editor: Hyspamérica Ed. de Argentina S. A. - P. Contratante: Ed. Orbis S. A./Hyspamérica - Obs.: España - Formulario C Nº 1864.

115754 - VEO VEO MI PRIMERA BIBLIOTECA - Editor: Hyspamérica Ed. de Argentina S. A. - P. Contratante: Esla S. A./Hyspamérica Arg. - Obs.: España 20/12/86 - Formulario C Nº 1862.

115755 - BIBLIOTECA DE CIENCIA FICCION - Editor: Hyspamérica Ed. de Argentina S. A. - P. Contratante: Ed. Orbis S. A./Hyspamérica Arg. - Obs.: España 15/10/85 - Formulario C Nº1863.

115756 - LA AMABILIDAD DE LOS EXTRAÑOS - Autor: Mackey Mary - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Lowenstein Bárbara/J. Vergara - Obs.: Bs. As. 1/8/88 - Formulario C Nº1818.

115757 - EL LIBRO DE LOS INTERROGANTES - Autor: Stock Gregory - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Workman Publishing/J. Vergara - Obs.: Bs. As. 24/4/88 - Formulario C Nº 1817.

115758 - HECHOS - Autor: Amiel Joseph - Editor; Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: William Morris Ag./J. Vergara - Obs.: Bs. As. 23/6/88 - Formulario C Nº1816.

115759 - EL SEXO NO ES OBLIGATORIO - Autor: Hodgkinson Liz - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante The Maggie Noach/J. Vergara - Obs.: Bs. As. 23/5/88 - Formulario C Nº1815.

115760 - ISADORA RETRATO DEL ARTISTA MUJER - Autor: Blair Fredrika - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Curtis Brown/Javier Vergara Ed. - Obs.: Bs. As. 22/4/88 - Formulario C Nº 1814.

115761 - LA TENTADORA - Autor: Deveraux Jude - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Pocket Books/Javier Vergara Ed. - Obs.: Bs. As. 22/6/88 - Formulario C Nº 1813.

115762 - SALVAD VUESTRO CUERPO - Autor: Kousmine Catherine - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Robert Laffone/Javier Vergara - Obs.: Bs. As. 23/5/88 - Formulario C Nº 1812.

115763 - LA TIERNA REBELDE - Autor: Lindsey Joanna - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara Ed. - Obs.: Bs. As. 22/6/88 - Formulario C Nº 1811.

115764 - ESPEJO ESPEJO - Autor: Von Furster Betsy - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante: The Putnam Publ./J. Vergara - Obs.: Bs. As. 8/6/88 - Formulario C Nº 1819.

115765 - BERNSTEIN UNA BIOGRAFIA - Autor: Peyser Joan - Editor: Javier Vergara Editor S. A. - P. Contratante Roslyn Targ LT./ Vergara S. A. - Obs.: Bs. As. 2/6/88 - Formulario C Nº 1810.

115767 - TIME - Género: Interés General - Propietario: Time Inc. - Director: Ederra Modesto - Lugar: Edición Cap. Fed. 22/8/88 - Observaciones: N. 34 Ej. 4000 semanal - Formulario R Nº 3962.

115768 - LA VOZ DEL COLEGIO - Género: Interés General - Propietario: Colegio Adventista del Plata - Director: Hilt Jorge - Lugar: Edición Entre Ríos 11/87 - Observaciones: N. 2 Ej. 1200 anual - Formulario: R Nº 3890.

115769 - CONSUDEC - Género: Interés General - Propietario: Walsh Tomás Alfredo - Director: Walsh Tomas Alfredo - Lugar: Edición Cap. Fed. 10/8/88 - Observaciones: N. 601 Ej. 4700 Quincenal - Formulario R Nº 3946.

115770 - PARTICIPAR - Género: Científico - Propietario: Asoc. de Prof. del Hosp. Posadas - Director: Feldman Néstor - Lugar: Edición V. Sarmiento Morón 8/88 - Observaciones: N. 5 Ej. 400 Mensual - Formulario R Nº 3812.

115771 - EL ECO DE TANDIL - Género: Interés General - Propietario: El Eco de Tandil S. R. L. - Director: Rotonda Rogelio Adrián - Lugar: Edición Tandil Bs. As. 27/7/88 - Observaciones: Nº 22593, Ej. 4500, Diario - Formulario R Nº 3857.

115772 - SUPER COSMIK - Género: Interés General - Propietario: Editorial Clasa S. A. - Director: Barone Luis Roberto - Lugar: Edición Cap. Fed. 29/6/88 - Observaciones: N. 31 Ej. 26.200 Mensual - Formulario R Nº 3923.

115773 - LA HOJA DE GRAL. RODRIGUEZ - Género: Interés General - Propietario/Director: Salinardi Julio Alberto - Lugar: Edición Gral. Rodríguez Bs. As. 6/88 - Observaciones: N. 2 Ej. 500 Mensual - Formulario R Nº 3506.

115777 - BADANA A LA VISTA - Género: Científico - Propietario: Fayon José Roberto Oscar - Director: Fayon José Roberto Oscar - Lugar: Edición V. Lynch Bs. As. 8/88 - Observaciones: N. 11 Ej. 200 Mensual - Formulario R Nº 3975.

115778 - INFORMACIONES ROEMMERS - Género: Interés General - Propietario: Roemmers S. A. I. C. F. - Director: Lagier Eugenio E. - Lugar: Edición Cap. Fed. Junio/Julio/88 - Observaciones: N. 94 Ej. 65.000 Bimestral - Formulario R Nº 3973.

e. 30/1 Nº 56 v. 30/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 29 de agosto 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

115779 - FENDIM - Autor: FENDIM - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 35 Bs. As. 1/3/88.

115780 - DIARIO LA ARENA - Autor: La Arena S. A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 13600 La Pampa 5/88.

115781 - PRESENTE - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 224 Gálvez 6/88.

115782 - PERIODICO APICOLA CIENCIA Y ABEJAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 4 La Plata 5/88.

115783 - BOL. IGLESIAS E. VALDENSES COLONIA I - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Título: Ris N. 485 La Pampa 6/88.

115784 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 482 al 505 Córdoba 5/88.

115785 - SEMANARIO LA VILLA - Autor: Morales, Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 151/154 Entre Ríos 11/87.

115786 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti, José - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 3800 Pigüé Bs. As. 5/88.

115787 - VETAS - Autor: Centro Editor Maderero Arg. SRL - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 71 Bs. As. 5/88.

115788 - REVISTA DE PSICOANALISIS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Vol. 44 N. 1 al 3 Vol. 3 N. 1 Cap. 6/88.

115808 - RADIOMETRO CAP. FED. Y PARTIDOS SUB. - Intérprete: DEL 1 AL 14/6/88 AM TOMO II - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA Argentina Medios - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6691.

115809 - VIDEOMETRO IPSA S. JUAN 2 AL 15/6/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 18/7/88 - Formulario C Nro. 6692.

115810 - VIDEOMETRO IPSA CBA. 1 AL 14/6/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6693.

115811 - RADIOMETRO CAP. FED. Y PARTIDOS SUB. - Intérprete: DEL 1 AL 14/6/88 FM TOMO II - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA Argentina Medios - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6694.

115812 - RADIOMETRO IPSA CAP. FED. Y PART. SUB. - Intérprete: DEL 1 AL 14/6/88 FM TOMO I - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6695.

115813 - VIDEOMETRO IPSA SALTA 15 AL 28/6/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6696.

115814 - VIDEOMETRO IPSA S. DEL ESTERO DEL 14 AL 27/6/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6697.

115815 - VIDEOMETRO IPSA BAHIA BLANCA DEL 4 AL 17/7/88 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IPSA S. A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 7/88 - Formulario C Nro. 6690.

115816 - IDENTIDAD DESORDENADA - Autor: Altinier, Nora Patricia - Titular/Editor: CADFRO - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1.000 Bs. As. 22/8/88 - Formulario C Nro. 6127.

115819 - VAMOS VAMOS NENA - Autor: Coco, el Aventurero y otros - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8327.

115820 - HEY HEY QUE HACE MAL - Autor: Coco, el Aventurero y otros - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8329.

115821 - NO ME DEJES CON GANAS - Autor: Scavuzzo, Victor - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8331.

115822 - ELLA ES MUY BRAVA - Autor: Coco, el Aventurero y otros - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8333.

115823 - LLEVALA AL JARDIN - Autor/Editor: Guillet, Juan José/Suárez, R. y/o - Titular: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8335.

115824 - LA VIBORITA SE ESCAPO - Autor: Fernández, Alberto Joaquín - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8337.

115825 - LA JUANA SE BORRO - Autor: Fernández, Alberto Joaquín - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro. 8339.

115826 - LE ESTA FALTANDO SWING - Autor: Fernández, Alberto Joaquín - Titular/Editor: Editorial PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 1/8/88 Canción - Formulario Nro. 8341.

115827 - LEYENDA DEL HOMBRE SIN LUGAR - Autor: Guillet, Juan J./ Capdevila, Juan - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8343.

115828 - SENSACIONALISMO - Autor: González, Antonio/ Luna, Walter A. - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8345.

115829 - VAMOS ... VAMOS NENA - Autor: Coco "El Aventurero"/ Pereyra/ Suárez, Rosa A. - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Canción Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8326.

115830 - HEY ... HEY ... QUE HACE MAL - Autor: Coco "El Aventurero"/ Guillet y otros - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8328.

115831 - NO ME DEJES CON GANAS - Autor: Coco "El Aventurero"/ González y otro - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8330.

115832 - ELLA ... ES MUY ... BRAVA - Autor: Guillet/ Suárez/ y otro - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8332.

115833 - LLEVALA AL JARDIN - Autor: Guillet, J. J./ Suárez/ Luna - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8334.

115834 - LA VIBORITA SE ESCAPO - Autor: Coco "El Aventurero"/ Palavecino - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8336.

115835 - LA JUANA SE BORRO - Autor: Coco "El Aventurero"/ Palavecino - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8338.

115836 - LE ESTA FALTANDO SWING - Autor: Coco "El Aventurero"/ González, A. - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8340.

115837 - LEYENDA DEL HOMBRE SIN LUGAR - Autor: Guillet, Juan J./ Cardini, L. A. - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8342.

115838 - SENSACIONALISMO - Autor: Coco "El Aventurero"/ Guillet, J. - Titular/Editor: Edit. PAMSCO SAC - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. 1/8/88 - Formulario Nro. 8344.

115840 - ASI TE QUIERO ASI TE ADORO - Autor: Avelino/ Gasparin - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 18/7/88 Canción - Formulario Nro. 8263.

115841 - ASI TE QUIERO ASI TE ADORO - Autor: Avelino/ Gasparin - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 18/7/88 Canción - Formulario Nro. 8264.

115842 - DAME OTRA OPORTUNIDAD - Autor: Jourdan/ Anka/ Cahn - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 8261.

115843 - DAME OTRA OPORTUNIDAD - Autor: Caravelli - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 - Formulario Nro. 8262.

e. 30/1 Nº 57 v. 30/1/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de uSs 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de uSs 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.
Bs. As. 29/12/88

e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de uSs 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de uSs 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de uSs 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "D" No inscripto

Buenos Aires, 31/10/88.

VISTO las actuaciones seguidas a la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias.

Que según surge de los antecedentes administrativos, con fecha 16 de julio de 1986 se le corrió vista de las impugnaciones y/o cargos que se formularon con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, por haber superado los montos mínimos de tal período, al haberse establecido un incremento patrimonial no justificado, producto de la adquisición de un automóvil Dodge 1500.

Que simultáneamente y por el mismo acto se instruyó sumario por no haber presentado las respectivas declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, conforme lo dispone los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

CONSIDERANDO:

Que vencido el término acordado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la responsable no presentó escrito de descargo, ni ofreció o aportó pruebas que hagan a su derecho.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva de la responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el servicio jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1978 tal como surge de la liquidación que obra en autos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de la deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 118 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios por mora, por aplicación de la misma Ley, conceptos que se encuentran calculados en autos, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23; 24; 26; 42; 72;73; 76; 92; 115 al 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto, la materia imponible de la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, la que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($a 906,84).

Artículo 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la determinación de oficio, por el período mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ CENTAVOS Y MEDIO (A 0,105), a la que se agrega la suma de AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (A 11.979,23) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (A 26.833,47) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30/9/88.

Artículo 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, fecha y lugar de pago a División Revisión y Recursos "D", Lavalle Nº 1268, 3º Piso, Oficina 302 Capital Federal, de 12.30 a 18.00 horas o el siguiente día hábil administrativo, bajo apercibimiento de proceder su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Néstor Jorge Franco. Jefe División Revisión y Recursos.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/11/88 al 15/11/88.

e. 25/1 Nº 8282 v. 31/1/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital.

ALCARAZ CLEMENTE ALBERTO
BERTORELLO ROBERTO
BUTTERI GIANINO MARIO
CARBAJAL RUBEN SAUL
GOMEZ OSUMA JUAN RAMON
PICIANA OSCAR OSVALDO
REINOSO CAMILO
VARGAS TEODORO DE JESUS

e. 20/1 Nº 98 v. 2/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 42 y párrafo primero del artículo 43 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), se notifica por este medio a la empresa "LINEAS AEREAS INTER AMERICANAS S.A. (L.A.I.A.)" o a sus representantes legales que por providencia de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial obrante a fs. 59 de la Nota DNTAC Nº 44.697/86, se dispuso: "VISTO el estado de las presentes actuaciones, paralizadas en su trámite por inactividad de la peticionaria por más de SESENTA (60) días, y lo dispuesto por el punto 9º, inciso e) del artículo 1º de la Ley Nº 19.549, notifíquese a la interesada que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad, se declarará la caducidad de los presentes actuados, disponiéndose su archivo sin más trámite". Fdo. Lic. Gustavo D. Donisa- Subdirector Nacional a/c Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

e. 26/1 Nº 142 v. 30/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llamado a inscripción de postulantes para ingreso para cubrir cargos de médicos de guardia y enfermeros matriculados, para el corriente año 1989.

El Servicio Penitenciario Federal comunica que se halla abierta la inscripción para la incorporación de médicos de guardia y enfermeros matriculados con el objeto de desempeñar funciones en unidades dependientes.

Dicha inscripción podrá realizarse hasta el 30 de abril del corriente año. Para mayores informes dirigirse personalmente a la Sección Reclutamiento, Avenida Córdoba 1636, Capital Federal, o telefónicamente al 42-7225; y en el interior del país, a la Unidad Penitenciaria más cercana a su domicilio. — Insp. Gral. (R) Dr. RODOLFO J. L. LAFALCE ALMA, Interventor, Direc. Gral. de Administración.

e. 23/1 Nº 102 v. 3/2/89